

NOTIFICACIÓN POR AVISO
EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 69 capítulo V del título III de la Ley 1437 de 2011 y al numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 de marzo 22 de 2013, me permito comunicarle que dentro de los derechos de petición que a continuación se indican, no fue posible la notificación personal de la contestación de los mismos. En dicha relación se encontrara el nombre del peticionario, la fecha de la Comunicación que se está notificando, la autoridad que la expidió, los recursos que legalmente proceden, la autoridad ante quienes deben interponerse y los plazos respectivos para los mismos.

No.	NOTIFICADO	RADICADO DERECHO DE PETICIÓN y/o SOLICITUD	RADICADO DE LA COMUNICACIÓN EN RESPUESTA DE LA COMUNICACIÓN	FECHA DE LA COMUNICACIÓN	EXPEDIDA POR	RECURSOS	AUTORIDAD ANTE QUIEN DEBEN INTERPONERSE	PLAZO PARA INTERPONERLOS
1	JULIO ALBERTO TRIVIÑO TORRES	20165510067932	20165300266711	26/07/2016	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	NO PROCEDE	NO PROCEDE	NO PROCEDE
2	VANESSA RIPOLL ROMERO	20165510256102	20164100292611	22/08/2016	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	NO PROCEDE	NO PROCEDE	NO PROCEDE
3	ANA MARIA CASTAÑO RIVAS	20159020019202	20165300276251	2/08/2016	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	NO PROCEDE	NO PROCEDE	NO PROCEDE

Para notificar las anteriores comunicaciones, se fija el aviso, en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, por un término de cinco (5) días hábiles, a partir del día treinta (30) de Septiembre de dos mil dieciséis (2016) a las 7:30 a.m., y se desfija el seis (6) de octubre de dos mil dieciséis (2016) a las 4:00 p.m. La notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.



GEMA MARGARITA ROJAS LOZANO

GESTOR GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

NOTIFICACIÓN POR AVISO
EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 69 capítulo V del título III de la Ley 1437 de 2011 y al numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 de marzo 22 de 2013, me permito comunicarle que dentro de los derechos de petición que a continuación se indican, no fue posible la notificación personal de la contestación de los mismos. En dicha relación se encontrara el nombre del peticionario, la fecha de la Comunicación que se está notificando, la autoridad que la expidió, los recursos que legalmente proceden, la autoridad ante quienes deben interponerse y los plazos respectivos para los mismos.

4	JOSE GILABAD GARCIA REYES	20161000011152	20162110326821	20/09/2016	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	NO PROCEDE	NO PROCEDE	NO PROCEDE
5	FLORENTINO MENDIGAÑO	20169030065952	20162110322171	15/09/2016	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	NO PROCEDE	NO PROCEDE	NO PROCEDE
6	DUBIER GARCIA GOMEZ	20161000626372	20162110321341	14/09/2016	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	NO PROCEDE	NO PROCEDE	NO PROCEDE
7	AGUSTIN GERARDO QUIROGA NOVA	20165510202012	20162110300691	30/08/2016	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	NO PROCEDE	NO PROCEDE	NO PROCEDE
8	GONZALO BAUTISTA PAEZ	20165510281752	20162110321351	14/09/2016	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	NO PROCEDE	NO PROCEDE	NO PROCEDE
9	JAIRO BULLA PEDRAZA, LUIS ALBERTO JIMENEZ CRUZ	20165510285022	20162110325001	19/09/2016	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	NO PROCEDE	NO PROCEDE	NO PROCEDE
10	JOSE AGUSTIN WAQUE VASQUEZ	20169020033882	20162110304061	1/09/2016	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	NO PROCEDE	NO PROCEDE	NO PROCEDE

*Anexo copia íntegra de las comunicaciones.

Para notificar las anteriores comunicaciones, se fija el aviso, en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, por un término de cinco (5) días hábiles, a partir del día treinta (30) de Septiembre de dos mil dieciséis (2016) a las 7:30 a.m., y se desfija el seis (6) de octubre de dos mil dieciséis (2016) a las 4:00 p.m. La notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

GEMA MARGARITA ROJAS LOZANO

GESTOR GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO



NIT.900.500.018-2



Para contestar cite:
Radicado ANM No.: 20165300266711

Página 1 de 2

Bogotá, 26-07-2016

Señor.

JULIO ALBERTO TRIVIÑO TORRES

Carrera 56B No. 127 - 50

Bogotá – D.C.

Asunto: Respuesta Derecho de Petición No. 20165510067932 – Certificado de Área Libre.

En principio es importante tenga en cuenta el presente oficio da respuesta a todas las solicitudes radicadas por usted, en las que se tome como asunto la devolución de dineros por concepto de **SALDOS A FAVOR** por concepto de **Certificado de Libertad**; excepto aquellas solicitudes radicadas ante la ANM por un concepto diferente y/o con fecha posterior al presente oficio.

Por otro lado le informo su solicitud de devolución de dineros es acogida como **DERECHOS DE PETICIÓN** regulado por la **Ley 1755 de 2015**, no obstante se encontrará condicionado al proceso establecido en la **Resolución 738 de 2013**.

Mediante radicado **No. 20165510067932 de fecha 19 de febrero de 2016**, el señor Julio Alberto Triviño Torres, solicita la devolución de un saldo a favor con base en el oficio **No. 20162200010501 de fecha 21 de enero de 2016** de parte del Gerente de Catastro y Registro Minero, mediante el cual se le informa puede tramitar la devolución del valor correspondiente.

Mediante oficio **No. 20165510096622 de fecha 23 de marzo de 2016**, el señor Julio Alberto Triviño Torres allega la documentación completa de acuerdo a la Resolución 738 de 2013, y reitera su solicitud de devolución de dineros. En consecuencia el Grupo de Recursos Financieros procedió a verificar los soportes correspondientes, evidenciando lo siguiente:

- 1) El 20 de noviembre de 2015 se expidió factura de venta No. 16367 por un valor de \$124.574,00 pesos, por concepto de un certificado de libertad.
- 2) Mediante oficio No. 20152200373861 de fecha 07 de diciembre de 2015, el Gerente de Catastro y Registro Minero informó al señor Julio Alberto Triviño Torres "(...) el grupo de Catastro y Registro Minero le informa que conforme a la "lista de Productos y Servicios Mineros vigencia 2015, el valor de un Certificado de Área Libre de 1000 hasta 5000 hectáreas es de \$498.297 por lo anterior es necesario que allegue a esta dependencia la consignación con el pago correspondiente a la diferencia para generar el producto (...)".
- 3) En consecuencia a lo anterior el 13 de enero de 2016, se expide la factura de venta No. 16709 por un valor de \$348.297,00 pesos. De conformidad se hace entrega del producto solicitado el 21 de enero de 2016.
- 4) Mediante oficio No. 20162200010501 de fecha 21 de enero de 2016, el Gerente de Catastro y registro Minero, informa al señor Julio Alberto Triviño Torres "(...) le informo que conforme a la Resolución 847 de 10 de Diciembre de 2015, que establece las tarifas de los servicios relacionados con la administración y gestión de

NIT.900.500.018-2



Para contestar cite:
Radicado ANM No.: 20165300266711

Página 2 de 2

los recursos mineros de la Agencia Nacional de Minería, el valor de un Certificado de Área Libre entre 0-200 hectáreas es de \$134.700 por lo anterior debe tramitarse la devolución del valor correspondiente (...)”.

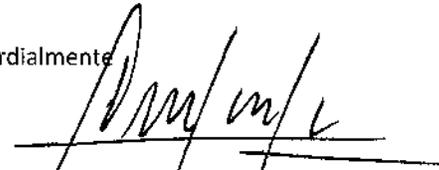
En este orden de ideas el Grupo de Recursos Financieros procede a solicitar al Grupo de Registro y Catastro Minero mediante correo electrónico de fecha 26 de abril de 2016, confirme si es procedente o no la devolución indicando el valor exacto, sin que fuese resuelto de fondo a la fecha.

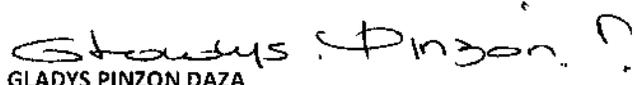
Llegado a este punto fue necesario determinar entre las dos Áreas siguiente:

No.	No. FACTURA POS	FECHA FACTURA POS	VALOR FACTURA POS	POR CONCEPTO DE	CAMBIO	APLICA RESOLUCION 803 del 23 NOV de 2015	APLICA RESOLUCION 847 del 10 DIC de 2015
1.	16367	20-11-2015	\$124.574,00	Certificado de libertad	\$25.426,00	NO – No se encontraba vigente	NO – No se encontraba vigente
2.	16709	13-01-2016	\$348.297,00	Certificado de libertad	\$11.597,00	NO – La solicitud inicial fue con fecha del 19-11-2015	NO – La solicitud inicial fue con fecha del 19-11-2015

Es importante informar que por error involuntario el Grupo de Registro y Catastro Minero, informo de un saldo a favor que no existía, ya que de acuerdo a la fecha inicial de su solicitud, no había entrado en vigencia la Resolución No. 803 de fecha 23 de noviembre de 2015, con posterior modificación mediante la Resolución No. 847 de fecha 10 de diciembre de 2015, por lo que el valor a cancelar en la vigencia de 2015 era de \$498.297,00., lo que quiere decir que NO es procedente la devolución de dineros solicitada por usted.

Cordialmente


OSCAR GONZALEZ VALENCIA
Gerente de Catastro y Registro Minero


GLADYS PINZON DAZA
Coordinadora Grupo de Recursos Financieros (E).

Anexos: Cero Folios (0).

Copia: NA.

Elaboró: Leidy Gizzette Pérez C. – Contratista.

Revisó: NA.

Fecha de elaboración: 15 de julio de 2016.

Número de radicado que responde: Lo Enunciado.

Tipo de respuesta: Total (X) Parcial () Informativo ().

Archivado en: Colocar la carpeta o expediente donde se archivará el oficio en la dependencia del remitente



Lic. Min. Transporte 0089 de marzo 14/2000
 Lic. Min. 091131 de julio 13/2010
 CRU 4923 Transporte de Mercancía
 CRU 5320 Mensajería Expresa

M.E 01



GUIA CREDITO 014980944714

COVAVENES SAS NIT 800 185 306-4
 Principal Calle 13 # 84 - 80 Bogotá D.C.
 Atención al usuario PBX (142)39866
 www.envioconvienes.com.co

Somos Autorrelajadores Resoluc 4327 Jul/97 - Somos Grandes Contribuyentes Resoluc:12506 Dic/2002

REC ADMISION		ORIGEN	DESTINO	BOGOTA	REG DESTINO	CITY ENTREGA	COBRA CARGUE / DESCARGUE
13/09/2016 14:24		BOGOTA	BOGOTA	D.C.	BOGOTA		
REMITENTE: AGENCIA NACIONAL DE MINERIA		CENTRO DE COSTO		CAUSAL DE DEVOLUCION			
DIRECCION: AVENIDA CALLE 26 # 59 - 51 EDIFICIO ARGOS TORRE 3		UNIDADES		Desconocido		No 31	
TEL: 2201999		CEDECLA7171/NT	COD POSTAL ORIGIN	Retenido		No 44	
PARA: JULIO ALBERTO TRIVIO		BOG0500018-2	111321204	No Reside		No 35	
CARRERA 56B NO 127-50		CUENTA: 01-001-0011055		No Reclamado		No 40	
TEL 2201999		CEDECLA7171/NT	COD POSTAL	Dir errada		No 34	
NOTAS		111111120	RECIBE LOS	Otros (Nov Operativa/cerrado)		1	
Nombre CC Remitente		SABADOS: SI		Fecha de devolución al remitente		2	
El remitente declara que esta mercancía no es contrabando, joyas, tóxicos, valores, dinero, ni de prohibido transporte y su contenido es:		1 DOCUMENTO		Observaciones en la entrega		Para ME y RP: tiempo de entrega 48 horas hábiles después de ambos en destino	
VALOR DECLARADO		COSTO MANEJO		Observaciones en la entrega		Intento de entrega	
10000		0		Observaciones en la entrega		1	
FLETE		OTROS		Observaciones en la entrega		2	
0		0		Observaciones en la entrega		1	
TOTAL FLETE		CARTAPORTE NO		Observaciones en la entrega		2	
0		0		Observaciones en la entrega		1	
CARTAPORTE NO		0		Observaciones en la entrega		2	
0		0		Observaciones en la entrega		1	



Lic. Min. Transporte 0089 de marzo 14/2000
 Lic. Min. 091131 de julio 13/2010
 CRU 4923 Transporte de Mercancía
 CRU 5320 Mensajería Expresa

M.E 01



GUIA CREDITO 014980944714

COVAVENES SAS NIT 800 185 306-4
 Principal Calle 13 # 84 - 80 Bogotá D.C.
 Atención al usuario PBX (142)39866
 www.envioconvienes.com.co

Somos Autorrelajadores Resoluc 4327 Jul/97 - Somos Grandes Contribuyentes Resoluc:12506 Dic/2002

REC ADMISION		ORIGEN	DESTINO	BOGOTA	REG DESTINO	CITY ENTREGA	COBRA CARGUE / DESCARGUE
13/09/2016 14:24		BOGOTA	BOGOTA	D.C.	BOGOTA		
REMITENTE: AGENCIA NACIONAL DE MINERIA		CENTRO DE COSTO		CAUSAL DE DEVOLUCION			
DIRECCION: AVENIDA CALLE 26 # 59 - 51 EDIFICIO ARGOS TORRE 3		UNIDADES		Desconocido		No 31	
TEL: 2201999		CEDECLA7171/NT	COD POSTAL ORIGIN	Retenido		No 44	
PARA: JULIO ALBERTO TRIVIO		BOG0500018-2	111321204	No Reside		No 35	
CARRERA 56B NO 127-50		CUENTA: 01-001-0011055		No Reclamado		No 40	
TEL 2201999		CEDECLA7171/NT	COD POSTAL	Dir errada		No 34	
NOTAS		111111120	RECIBE LOS	Otros (Nov Operativa/cerrado)		1	
Nombre CC Remitente		SABADOS: SI		Fecha de devolución al remitente		2	
El remitente declara que esta mercancía no es contrabando, joyas, tóxicos, valores, dinero, ni de prohibido transporte y su contenido es:		1 DOCUMENTO		Observaciones en la entrega		Para ME y RP: tiempo de entrega 48 horas hábiles después de ambos en destino	
VALOR DECLARADO		COSTO MANEJO		Observaciones en la entrega		Intento de entrega	
10000		0		Observaciones en la entrega		1	
FLETE		OTROS		Observaciones en la entrega		2	
0		0		Observaciones en la entrega		1	
TOTAL FLETE		CARTAPORTE NO		Observaciones en la entrega		2	
0		0		Observaciones en la entrega		1	
CARTAPORTE NO		0		Observaciones en la entrega		2	
0		0		Observaciones en la entrega		1	



REPORTE DE NOVEDAD Y SOLUCION

GUIA No. 01490714 / 496 FECHA 13/9/6 FECHA GUIA 13/9/6

REMITENTE ABEN SA

DESTINATARIO UPO

SE OFRECIO EN FECHA 13/9/6 CODIGO DE ENTREGA EXTEMPORANEA 30 UNIDADES 1

NOMBRE OP GRM CODIGO DE RUTA 12 CEL 31026895

NOVEDAD int

FECHA _____ SOLUCION _____

NOMBRE AUXILIAR SERVICIENTE _____

POPER 04

LB IMPRESOS S.A.S. PBX 631 1365

NIT.900.500.018-2



Para contestar cite:
Radicado ANM No.: 20164100292611

Página 1 de 2

Bogota D.C, 22-08-2016

Señora:
VANESSA RIPOLL ROMERO
vanessaripoll84@hotmail.com
Cel. 3123502786.
Calle 16 No 9-54
Inírida –Guainía -Colombia.

Asunto: Respuesta derecho de petición Rad. 20165510256102 Estado trámite petición área de reserva especial radicada con No. 20155510225002 y requisitos para subrogar un peticionario dentro de la petición.

Respetada señora Vanessa.

A través del presente damos respuesta a sus inquietudes planteadas a través del escrito radicado bajo el No. 20165510256102 de 8 de agosto de 2016, en los siguientes términos:

1. Frente a la petición de informar el estado de trámite radicado bajo el No. 20155510225002 de 10 de julio de 2015, a través del cual los señores Alcibíades Trilleras Zambrano, José Ernesto Quiroga González, José Sain Grimaldo Cárdenas, Nelson Dimaté Rodríguez, Pedro Antonio Aguilar Mateus y Timoleón Franco Rodríguez, solicitaron la declaración de un área de reserva especial en el corregimiento de Cahual, municipio de Inírida, departamento del Guainía, nos permitimos indicarle que a través de la Resolución No. 75 de fecha 23 noviembre de 2015 proferida por esta Agencia, se decidió rechazar la solicitud de área de reserva especial presentada, atendiendo a que los trabajos mineros, objeto de la solicitud, se encontraban superpuestos con el Bloque 3 del Área Estratégica y Área Estratégica Minera Específica Bloque 176, declarados mediante la Resolución No. 045 de 20 de junio de 2015 emitida por la Agencia Nacional de Minería.
2. Ahora, frente a su petición de informar los requisitos que debe acreditar para subrogar al señor ALCIBIADES TRILLERAS ZAMBRANO, quien falleció, nos permitimos indicarle que al haberse rechazado la solicitud realizada por el mismo a través de Resolución No. 75 de fecha

NIT.900.500.018-2



Para contestar cite:
Radicado ANM No.: 20164100292611

Página 2 de 2

23 noviembre de 2015, el trámite una vez notificado se archiva en forma definitiva; por tanto, no cabría actuación alguna frente al mismo al haber culminado la actuación ante esta entidad.

En estos términos esperamos haber resuelto su solicitud y anexamos copia de la resolución No. 075 de 23 de noviembre de 2015 para los fines pertinentes.

Cordialmente,

LAUREANO GÓMEZ MONTEALEGRE
Gerente de Fomento

Anexos: Tres folios (3)

Copia: No aplica.

Elaboró: Mario Miguel Hinojosa Vega-contratista. 

Revisó: -Ana Alicia Zapata R-Experto 

Fecha de elaboración: 22/08/2016.

Número de radicado que responde: 20165510256102.

Tipo de respuesta: Total.

Archivado en: 411.06. Guainía

República de Colombia



Libertad y Orden

AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

RESOLUCIÓN NÚMERO

(075) 23 NOV. 2015

"Por medio de la cual se rechaza la solicitud de área de reserva especial, presentada por los señores Alcibiades Trilleras Zambrano y otros, en el corregimiento de Cacahual, municipio de Inírida, departamento del Guainía, y se toman otras determinaciones"

LA VICEPRESIDENTE DE PROMOCIÓN Y FOMENTO

En uso de sus facultades legales, en especial de las conferidas por el Decreto 4134 del 3 de noviembre de 2011, expedido por el Ministerio de Minas y Energía, la Resolución 124 del 27 de febrero de 2013, la Resolución 0205 del 22 de marzo de 2013, la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, la Resolución 0698 del 17 de octubre de 2013, proferidas por la Agencia Nacional de Minería y

CONSIDERANDO

Que en ejercicio de las facultades otorgadas por el artículo 31 de la Ley 685 de 2001, modificado por el artículo 147 del Decreto-Ley 019 de 2012, la Agencia Nacional de Minería, mediante los oficios No. 20155510225002 y 20155510225012 del 10 de julio de 2015 y 20155510233862 del 15 de julio de 2015 (Folios 1 - 51), recibió solicitud de delimitación y declaración de un área de reserva especial por parte de los señores Alcibiades Trilleras Zambrano, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.668.790; José Ernesto Quiroga González, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.273.535; José Saín Grimaldo Cardenas, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.010.306; Nelson Dimate Rodríguez, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.017.119; Pedro Antonio Aguilar Mateus, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.327.823; y Timoleon Franco Rodríguez, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.304.973, para la explotación de oro y sus concentrados y demás concesibles, y arenas negras e industriales con contenido de estaño y sus concentrados y demás concesibles, en el corregimiento de Cacahual, en el municipio de Inírida, departamento del Guainía, en un polígono cobijado por las siguientes coordenadas:

COORDENADAS POLIGONAL		
PUNTO	ESTE	NORTE
1	1068496	889468
2	1070030	890307
3	1070176	889297
4	1070282	888550
5	1070420	888159
6	1071120	887847
7	1071793	887090
8	1071841	886524
9	1071793	885893

MGO

OK

"Por medio de la cual se rechaza la solicitud de área de reserva especial, solicitada por los señores Alcibíades Trilleras Zambrano, y otros, en el corregimiento de Cahual municipio de Inirida, departamento del Guanía"

COORDENADAS POLIGONAL		
PUNTO	ESTE	NORTE
10	1072053	885385
11	1072387	885025
12	1072733	884587
13	1071621	883712
14	1069866	886865

Que mediante correo electrónico del 20 de agosto de 2015 (Folios 53 - 54), el Grupo de Catastro y Registro Minero remitió el reporte gráfico ANM- RG- 1745-15, donde se evidencia superposición del polígono solicitado con Área Estratégica Minera General Bloque 3 y Área Estratégica Minera Específica Bloque 176, así como territorio de la República Bolivariana de Venezuela.

Que mediante evaluación documental del 20 de agosto de 2015 (Folio 56 y 57), la Gerencia de Fomento determino:

OBSERVACIONES

1. Los frentes de trabajos reportados por los solicitantes en los cuales se manifiesta que se encuentran los trabajos mineros tradicionales, se encuentran totalmente superpuestos con el Área Estratégica General Boque 3, Área Estratégica Específica Bloque 176, y por fuera de los límites de Colombia en Venezuela, lo cual esta evidenciado en el reporte grafico número ANM-RG-1745-15, emitido por la Agencia Nacional de Minería.
2. Los trabajos mineros adelantados se encuentran superpuestos 81% con Área Estratégica General Boque 3, en 71% y en Área Estratégica Específica Bloque 176, así mismo se evidencia una superposición del 19% con Venezuela por fuera de los límites de Colombia.
3. Los frentes de explotación No. 1, 2, 3, 4 y 6 se encuentran en territorio de Venezuela y el frente No. 5 se encuentra en territorio colombiano, superpuesto con los bloques de Área Estratégica General Boque 3 y Área Estratégica Específica Bloque 176.
4. Los solicitantes no anexan o la solicitud documentación de índole comercial de los responsables de las explotaciones mineras tradicionales, que demuestre la tradicionalidad.
5. No se aporta una descripción detallada de cada una las explotaciones mineras tradicionales (Inventario de los frentes de explotación) que realiza cada uno de los responsables de éstas, indicando como mínimo: coordenadas de ubicación, mineral en explotación, número de trabajadores en cada mina, clase de infraestructura, avances de la actividad minera, producción, antigüedad, equipos y/o herramientas utilizadas.
6. No se realiza descripción detallado de las características sociales o económicas existentes dentro del área de interés y su problemática.
7. No se cumple con la totalidad de los requisitos para la declaración y delimitación de áreas de reserva Especial de qué trata del conformidad con las Resoluciones 0205 y 0698 de 2013 (Procedimiento delimitación y declaración de áreas de reserva especial-ARE-). Y
8. En virtud del párrafo del artículo 5 de la Resolución 0205 del 2013, se debe excluir del área objeto de la solicitud las áreas estratégicas minera, la referida norma señala:

PARÁGRAFO: Cuando el área solicitada presente superposición parcial con títulos mineros, área de inversión del estado, áreas mineras estratégicas, zonas mineras indígenas, zonas mineras de comunidades negras o zonas excluidas de la minería, solicitudes de legalización con PFO aprobado, o cualquier área con alguna restricción de orden legal, serán excluidos de la zona objeto de delimitación de ser procedente o se seguirá lo establecido en la ley para cada caso, de lo cual se informará a la comunidad minera tradicional solicitante.

RECOMENDACIÓN

Mlp

de

"Por medio de la cual se rechaza la solicitud de área de reserva especial, solicitada por los señores Alcibiades Trilleras Zambrano, y otros, en el corregimiento de Cacahual municipio de Inirida, departamento del Guainía"

Considerando que los trabajos mineros adelantados se encuentran superpuestos 81% con Área Estratégica General Bloque 3, en 71% con Área Estratégica Específica Bloque 176 y en un 19% por fuera de los límites de Colombia, en Venezuela, se recomienda rechazar la solicitud de delimitación y declaración de área de reserva presentada mediante los oficios Nos 20155510225002 y 20155510225012 del 10 de julio de 2015 y 20155510233862 del 15 de julio de 2015, en virtud al numeral 4 del artículo 7 de la Resolución 0205 del 2013, modificada parcialmente por la Resolución 0698 del 2013.

Que el Grupo de Fomento, mediante correo electrónico del 06 de octubre de 2015 (Folio 64), solicitó al Grupo de Catastro y Registro Minero certificado de área libre correspondiente a la solicitud de área de reserva especial presentada por Alcibiades Trilleras Zambrano y otros en el corregimiento de Cacahual, municipio de Inirida, departamento del Guainía.

Que el Grupo de Catastro y Registro Minero, mediante memorando No. 20152200167093 del 07 de octubre del 2015 (Folios 65 a 67), remitió al Grupo de Fomento el certificado de área libre ANM- CAL-370-15, informando:

PLANCHA IGAC	297BIS
MUNICIPIOS	CACAHUAL (GUAINIA)
AREA TOTAL	913,8277 Hectáreas

(...)

1. Reporte de superposiciones

A continuación se presenta el Reporte de Superposiciones con Títulos y/o Solicitudes Mineras vigentes y demás áreas del Catastro Minero Colombiano, actualizado a fecha 07 de octubre de 2015, realizado utilizando el software ArcGIS 10.2.

CAPA	NOMBRE	DESCRIPCION	PORCENTAJE
RESTRICCIONES	VENEZUELA	VENEZUELA	19 %
ZONAS DE MINERIA ESPECIAL	AEM - BLOQUE 176	AREA ESTRATEGICA MINERA ESPECIFICA BLOQUE 176-VIGENTE DESDE EL 06 DE JULIO DE 2012 - RESOLUCION NUMERO 0045 DE 20 DE JUNIO DE 2012 - INCORPORADO 15/08/2012 - DIARIO OFICIAL No. 48.483 DE 06 DE JULIO DE 2012	71,5%
ZONAS DE MINERIA ESPECIAL	AEM - BLOQUE 3	AREA ESTRATEGICA MINERA GENERAL BLOQUE 3- VIGENTE DESDE EL 06 DE JULIO DE 2012 - RESOLUCION NUMERO 0045 DE 20 DE JUNIO DE 2012 - INCORPORADO 15/08/2012 - DIARIO OFICIAL No. 48.483 DE 06 DE JULIO DE 2012	81 %

2. Área Libre

Se realiza el recorte del área superpuesta respecto al límite internacional y con áreas estratégicas mineras bloques específicos y bloque general; este último recorte de acuerdo con el concepto de la oficina Asesora Jurídica de la Agencia, sobre Suspensión Provisional de Áreas Estratégicas, memorando No 20151200116413 del 15 de julio de 2015. No se reportan superposiciones con títulos ni solicitudes mineras vigentes.

Como resultado de los recortes mencionados, NO QUEDA ÁREA LIBRE

Que mediante la verificación documental efectuado por el Grupo de Fomento del 07 de octubre del 2015, (Folios 68 a 70), se determinó que no queda área libre para continuar el trámite de área de reserva especial.

MGD

ct
de

"Por medio de la cual se rechaza la solicitud de área de reserva especial, solicitada por los señores Alcibiades Trilleras Zambrano, y otras, en el corregimiento de Cacahual municipio de Inirida, departamento del Guainía"

FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN

Que considerado que los trabajos mineros objeto de la solicitud se encuentran superpuestos con el Bloque 3 de Área Estratégica y Área Estratégica Minera Especifica Bloque 176, declarado mediante la Resolución No. 0045 del 20 de junio de 2015, emitida por la Agencia Nacional de Minería.

Que el Consejo de Estado decreto la suspensión provisional en el proceso No. 11001-03-26-000-2014-00143-00 (52.149), en relación con la Resolución 180241 de 24 de febrero de 2012, proferida por el Ministerio de Minas y Energía, y las Resoluciones 0045 de 20 de junio de 2012, y 429 de 27 de Junio de 2013 (áreas estratégicas); y que, en relación con los efectos de dicha suspensión, la Oficina Asesora Jurídica mediante concepto jurídico No. 20151200116413 del 15 de julio de 2015 (Folios 71 – 72), trató el tema en los siguientes términos:

(...)

Así las cosas, en el caso de las resoluciones 180241 de 24 de febrero de 2012, proferida por el Ministerio de Minas y Energía, y las 0045 de 20 de junio de 2012, y 429 de 27 de Junio de 2013 que fueron inscritas en el Registro Minero Nacional con anterioridad a la medida de suspensión provisional decretada por el Consejo de Estado se deben mantener ya que lo que está suspendido son los efectos hacia futuro del acto administrativo, es decir, no se puede ejecutar el acto administrativo, pero como antes se ha dicho, el acto se mantiene en el ordenamiento jurídico y si bien carece de efectos, no ha sido declarado nulo y no puede hacer caso omiso de los hechos causados con anterioridad y los que son propios de su existencia.

En este sentido, en caso de que proponentes mineros presenten solicitudes en dichas áreas, se encuentran sometidas a que el acto administrativo que establece las Áreas Estratégicas existe, por lo que no se podrá tramitar dichas propuestas y mucho menos otorgar dichos contratos. Es decir, lo que está suspendido es el efecto, no la situación jurídica, la que se mantiene mientras el acto administrativo se halle dentro del ordenamiento jurídico, por lo que el proponente carece de la habilitación jurídica para el ejercicio de su posibilidad de proponer sobre las áreas afectadas por la condición reservada.

Que de acuerdo con el procedimiento establecido para la delimitación y declaración de áreas de reserva especial, el parágrafo del artículo 5 de la Resolución No. 0205 de 2013 de la Agencia Nacional de Minería señala:

PARÁGRAFO: Cuando el área solicitada presente superposición parcial con títulos mineros, área de inversión del estado, áreas mineras estratégicas, zonas mineras indígenas, zonas mineras de comunidades negras o zonas excluidas de la minería, solicitudes de legalización con PTO aprobado, o cualquier área con alguna restricción de orden legal, serán excluidos de la zona objeto de delimitación de ser procedente o se seguirá lo establecido en la ley para cada caso, de lo cual se informará a la comunidad minera solicitante. (Negrillas fuera de texto)

Que en consecuencia, es necesario dar aplicación a lo establecido en el artículo 4° de la Resolución No.0698 del 17 de octubre de 2013, que modificó el artículo 7° de la Resolución No.205 del 22 de marzo de 2013, que dispone:

"CAUSALES DE RECHAZO: las solicitudes de declaratoria y delimitación de áreas de reserva especiales se rechazarán en los siguientes casos:

- 1. Cuando la solicitud no cumpla con la totalidad de los requisitos y/o éstos no se hayan subsanado de acuerdo con lo requerido y/o en el término establecido.*
- 2. Cuando el área solicitada se encuentre totalmente superpuesta con zonas excluidas de la minería de conformidad con el artículo 34 del Código de Minas, siempre que no hubiere obtenido las autorizaciones que la norma exige.*
- 3. Cuando el área solicitada se encuentre totalmente superpuesta con zonas mineras indígenas, de comunidades negras o mixtas, si después de surtido el trámite previsto en el artículo 275 de la Ley 685 de*

MJO

28

"Por medio de la cual se rechaza la solicitud de área de reserva especial, solicitada por los señores Alcibiades Trilleras Zambrano, y otros, en el corregimiento de Cacahual municipio de Inírida, departamento del Guainía"

2001, la comunidad ha ejercido su derecho de preferencia y ha negado la explotación minera dentro del área.

4. Cuando el área solicitada o el área en la cual se localizan todos los trabajos mineros tradicionales de la comunidad minera solicitante, se encuentre totalmente superpuesta con títulos mineros, o cualquier área con alguna restricción de orden legal, que impida su habilitación.

5. Cuando el informe de visita determine que no es procedente continuar con el trámite para la declaración.

6. Cuando la autoridad minera competente, por condiciones de seguridad minera, haya impuesto sanción de cierre definitivo y dicha decisión se encuentre en firme, dicha mina será excluida del inventario.

7. En aquellos casos en los cuales se haya producido una sentencia judicial debidamente ejecutoriada que ordene el cierre de las minas, en relación con minas que se encuentren en el inventario, será excluida del inventario.

8. Cuando se detecte la presencia de menores trabajando en actividades mineras asociadas a las distintas etapas del ciclo minero.

PARÁGRAFO: Cuando se presente alguna de las causales de rechazo antes enunciadas, la Autoridad Minera procederá a emitir el respectivo acto administrativo, el cual se notificará de conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo o la norma que lo modifique o complemente.

En firme la decisión de rechazo de la solicitud por parte de la autoridad minera, ésta informará al (los) Alcalde (s) Municipal (es) de la (s) Jurisdicción (es) respectiva (s) y la autoridad ambiental para lo de su competencia".

Que teniendo en cuenta lo anterior, se procede a rechazar la solicitud de área de reserva especial presentada por los señores Alcibiades Trilleras Zambrano, José Ernesto Quiroga Gonzalez, José Saín Grimaldo Cardenas, Nelson Dimate Rodríguez, Pedro Antonio Aguilar Mateus y Timoleón Franco Rodríguez para la explotación de oro y sus concentrados y demás concesibles, y arenas negras e industriales con contenido de estaño y sus concentrados y demás concesibles, en el corregimiento de Cacahual, municipio de Inírida, departamento del Guainía.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- RECHAZAR la solicitud de delimitación y declaración del área de reserva especial presentada por los señores Alcibiades Trilleras Zambrano, José Ernesto Quiroga Gonzalez, José Saín Grimaldo Cardenas, Nelson Dimatè Rodríguez, Pedro Antonio Aguilar Mateus y Timoleón Franco Rodríguez para la explotación de oro y sus concentrados y demás concesibles, y arenas negras e industriales con contenido de estaño y sus concentrados y demás concesibles, en el corregimiento de Cacahual, municipio de Inírida, departamento del Guainía, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Notifíquese la presente Resolución personalmente a través del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, a los señores Alcibiades Trilleras Zambrano, José Ernesto Quiroga Gonzalez, José Saín Grimaldo Cardenas, Nelson Dimate Rodríguez, Pedro Antonio Aguilar Mateus y Timoleón Franco Rodríguez, o en su defecto, procédase mediante aviso.

ARTÍCULO TERCERO.- Contra el artículo primero de la presente resolución procede el recurso de reposición, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de acuerdo con lo preceptuado en los artículos 66 y subsiguientes de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011.

ARTÍCULO CUARTO. Por intermedio del Grupo de Información y Atención al Minero, comunicar la presente decisión al Alcalde Municipal del Inírida – departamento de Guainía y la

MGO

CR

RE

#

"Por medio de la cual se rechaza la solicitud de área de reserva especial, solicitada por los señores Alcibiades Trifleros Zambrano, y otros, en el corregimiento de Cacahual municipio de Inírida, departamento del Guainía"

Corporación para el Desarrollo Sostenible del Norte y el Oriente Amazónico CDA, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO QUINTO. Ejecutoriada esta providencia efectúese el archivo del referido expediente.

Dada en Bogotá, D.C.,

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Carolina Rojas H.

CAROLINA ROJAS HAYES

Vicepresidenta de Promoción y Fomento

Proyectó: *Mario Miguel Hinojosa Vega - Contralista* *F*
Revisó: *Mónica Espinosa Puentes - Gestor Grupo Fomento* *MP*
Marcela Guevara - Gestor Grupo Fomento *MG*
Sandra Sandoval - Experto Vicepresidencia de Promoción y Fomento *SDN*
Revisó: *Laureana Gómez Mantealegre, Gerente Grupo de Fomento*

472

Servicio Postal
Nacional S.A.
NT 900.00.017-9
C.O. 25.9.96 A. 52
Línea No. 01 8000 111 210

REMITENTE

Nombre/ Razón Social:
AGENCIA NACIONAL DE MINERIA

Dirección: AV CALLE 26 59 51
EDIFICIO ARGOS TORRE 4 PISO 8
9 10

Ciudad: BOGOTÁ D.C.

Departamento: BOGOTÁ D.C.

Código Postal: 111321000

Envío: RN625596191CO

DESTINATARIO

Nombre/ Razón Social:
VANESSA RIPOLL ROMERO

Dirección: CALLE 16 9-54

Ciudad: INRIDA

Departamento: GUAINIA

Código Postal: 940001200

Fecha Admisión:
24/08/2016 11:39:09

No. Transporte Lr. de carga: 007700 del 20/08/2016
Módulo: Rta. Mezapán F. Puntos 001957 del 03/08/2016

Vanessa
VANESSA RIPOLL ROMERO
Calle 16 No 9-54
Inrída - Guainia
20164100292611

Devoluciones

472 Motivos de Devolución

<input type="checkbox"/>	Desconocido	<input type="checkbox"/>	No Existe Número
<input type="checkbox"/>	Rechusado	<input type="checkbox"/>	No Reclamado
<input type="checkbox"/>	Cerrado	<input type="checkbox"/>	No Contactado
<input type="checkbox"/>	Fallecido	<input type="checkbox"/>	Aparado Clausurado
<input type="checkbox"/>	Fuerza Mayor		

Fecha: 01/09/2016

Nombre del distribuidor: Dueños cutans

C.C. 2009166

Centro de Distribución: Sumile

Observaciones:

Fecha 2: DIA MES AÑO

Nombre del distribuidor:

C.C. Centro de Distribución:

Observaciones:

NIT.900.500.018-2



Para contestar cite:
Radicado ANM No.: 20165300276251

Página 1 de 2

Bogotá, 02-08-2016

Señora.

ANA MARIA CASTAÑO RIVAS

Representante Legal.

PROYECTO COCO HONDO S.A.S.

Calle 5A No. 39 – 93 ED. Corfin TRR. 2 OF. 702

Medellín – Antioquia.

Asunto: Respuesta Derecho de Petición No. 20159020019202 - Expediente Minero No. LED-10191.

En principio es importante tenga en cuenta el presente oficio de respuesta a todas las solicitudes radicadas por usted, en las que se tome como asunto la devolución de dineros por concepto de **SALDOS A FAVOR** del expediente minero No. **LED-10191**; excepto aquellas solicitudes radicadas ante la ANM por un concepto diferente y/o con fecha posterior al presente oficio.

Por otro lado le informo su solicitud de devolución de dineros es acogida como **DERECHOS DE PETICIÓN** regulado por la **Ley 1755 de 2015**, no obstante se encontrará condicionado al proceso establecido en la **Resolución 738 de 2013**.

Por consiguiente el Grupo de Recursos Financieros procedió a verificar los soportes respectivos, evidenciando que el valor de **CUATRO MILLONES DIEZ MIL SETESCIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS Mcte. (\$4.010.794,00)**, fue consignado el **11 de noviembre de 2010** por concepto de pago de **CANON ANTICIPADO** del expediente minero No. **LED-10191** en la cuenta corriente No. No. 0457869995458 del Banco Davivienda a nombre de Ingeominas autoridad minera en su momento, y la cual traslado dichos dineros al Servicio Geológico Colombiano.

En consecuencia a lo anterior se procedió a elevar una consulta de fondo mediante **correo electrónico del fecha 19 de mayo de 2016** al **Servicio Geológico Colombiano**, con el fin de que se informe el estado de dichos dineros y en caso de encontrarse en su poder sean trasladados a la ANM, esta solicitud fue respondida mediante **correo electrónico del 01 de agosto de 2016**, en el mismo informan que el dinero se reintegró al titular minero en su momento mediante la Resolución No. 1085 del 15-05-2012, anexando los soportes contables correspondientes.

NIT.900.500.018-2

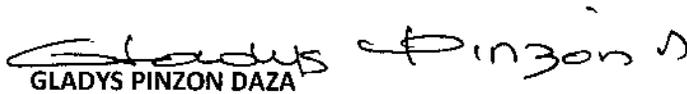


Para contestar cite:
Radicado ANM No.: 20165300276251

Página 2 de 2

Así las cosas y teniendo en cuenta lo anterior, me permito comunicar que no es procedente la devolución de dineros solicitada por usted.

Cordialmente,


GLADYS PINZON DAZA

Coordinadora Grupo de Recursos Financieros (E).

Anexos: Tres Folios (03) – Soportes Contables.

Copia: NA.

Elaboró: Leidy Gizette Pérez C. – Contratista.

Revisó: NA.

Fecha de elaboración: 02 de agosto de 2016.

Número de radicado que responde: Lo Enunciado.

Tipo de respuesta: Total (X) Parcial () Informativo ().

Archivado en: Colocar la carpeta o expediente donde se archivará el oficio en la dependencia del remitente.

Leidy Gizzette Perez Cordoba

De: Edilce Sánchez Dávila <edsanchez@sgc.gov.co>
Enviado el: viernes, 03 de junio de 2016 2:04 p. m.
Para: Leidy Gizzette Perez Cordoba; Lyllan Bernal Buitrago
Asunto: Fwd: RV: SALDOS A FAVOR - EXP. LED-10191
Datos adjuntos: LED-10191.pdf

Buenas tardes,

De acuerdo a su solicitud, envío gestión consignación. Esta partida de 4.010.794 fue reintegrado al titular, tal como consta en el libro anexo de tesorería..

gracias

Buenos Días Edilce.

Bueno la consignación no la tenemos más legible esa es la que hay en el expediente y por ser papel químico ya no es clara, no obstante tenemos una información de un concepto técnico donde nombra el número de las consignaciones y el valor, por otro lado el número de NIT es este:

RESOLUCIÓN NÚMERO

(U. 1085)

Por medio de la cual se ordena un reintegro

EL SECRETARIO GENERAL DEL SERVICIO GEOLOGICO COLOMBIANO

En uso de sus facultades legales y en especial las delegadas mediante Resolución No. 466 de abril 27 de 2004

CONSIDERANDO:

Que la empresa **PROYECTO COCOHONDO S.A.S.** identificada con el NIT. 900.253.271-1, realizó las consignaciones números 01225156 y 01225157 por valores de Cuatro Millones Diez Mil Setecientos Noventa y Cuatro Pesos Mcte (\$4.010.794) cada una, en la cuenta corriente No. 457869995456 del Banco Davivienda, a nombre del Servicio Geológico Colombiano, por concepto de canon superficialario del Contrato de Concesión No. **LED-10191**.

Que verificado el extracto bancario de la cuenta corriente No. 457869995456, del Banco Davivienda, estas partidas se encuentran registradas en las fechas indicadas y en el mencionado banco.

Que según memorando con radicado No. 20114270007463 del 3 de agosto de 2011, la Coordinadora del Grupo de Trabajo Regional Medellín, **MARIA INES RESTREPO MORALES**, informa que se debe proceder al reintegro del canon.

Que mediante solicitud del 10 de abril de 2012, la señora **PAULA A. PULGARIN V.** Representante Legal Suplente de la empresa **PROYECTO COCOHONDO S.A.S** solicita reintegrar la suma de \$4.010.794 en razón a que por error fue consignado doblemente.

Que según el Estatuto Tributario, artículos 870 y 871, se crea el Gravamen a los Movimientos Financieros, a cargo de los usuarios del sistema financiero y de las entidades que lo conforman, el cual lo constituye la realización de transacciones financieras, mediante las cuales se disponga de recursos depositados en cuenta corriente o de ahorros, por lo tanto se descontará este tributo a la empresa **PROYECTO COCOHONDO S.A.S** en la suma de Quince Mil Novecientos Setenta y Nueve Pesos Mcte (\$15.979).

Que analizados todos los soportes y antecedentes la Jefe de la Unidad de Recursos Financieros del Servicio Geológico Colombiano, aprobó reintegrar a la empresa **PROYECTO COCOHONDO S.A.S**, la suma neta de Tres Millones Novecientos Noventa y Cuatro Mil Ochocientos Quince Pesos Mcte (\$3.994.815).

Que en merito de lo expuesto,

RÉSUELVE

ARTICULO 1º. Autorizar al Tesorero del Servicio Geológico Colombiano, reintegrar a la empresa **PROYECTO COCOHONDO S.A.S**, identificada con el NIT. No. 900.253.271-1, la suma neta de Tres Millones Novecientos Noventa y Cuatro Mil Ochocientos Quince Mil Pesos Mcte (\$3.994.815), mediante transferencia electrónica a la cuenta corriente No. 27246243287 de Bancolombia, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva, de la presente Resolución.

ARTICULO 2º. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C. a

15 MAYO 2012

CRISTINA RUEDA
M CRISTINA RUEDA LONDOÑO
Secretaria General

Proyecto: Beatriz Viatele S.
Reviso: Candy Gómez

[Handwritten signature]

045



**SERVICIO GEOLÓGICO
COLOMBIANO**
República de Colombia

ORDEN DE PAGO No.5238

Vigencia: VIGENCIA ACTUAL
Año: 2012

BENEFICIARIO:	900253271 - PROYECTO COCO HONDO LIMITADA ✓	FECHA :	18/05/2012
POR CONCEPTO DE :	C2 DEVOLUCION CLIENTES SERV.MINERO.GEOLÓGICO	CIUDAD :	BOGOTÁ
SOPORTE DEL GASTO:	REINTEGRO A LA EMPRESA PROYECTO COCO HONDO S.A.S. POR PAGO CANON SUPERFICIARIO LED-10191 EN LA CTA DEL BCO DAVIVIENDA No.457869995458 POR ERROR DOBLE PAGO S/N MEMORANDO RADICADO No.20114270007463 DEL 03-08-2011 Y RESOLUCIÓN DE REINTEGRO No.1085 DEL 15-05-2012		

VALOR A PAGAR	LA SUMA DE TRES MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS QUINCE PESOS CON 00 CENTAVOS	✓ \$ 3.994.815 00 ✓
---------------	--	---------------------

INGEOMINAS 457869995458 DAVIVIENDA	CUENTA BANCO: BANCO S.A.	Transferencia Electronica CUENTA: 27246243287 BANCO BANCOLOMBIA	FIRMA Y SELLO NIT. __ C.C. __ No. _____
TESORERO			

OP # 341276212
OB # 120812



Lic. Min. Transporte 0086 de marzo 14/2000
 Lic. Minic. 001191 de junio 13/2010
 CUI 4523 Transporte de Mercaderías
 CUI 5320 Mensajería Express

M.E. 03

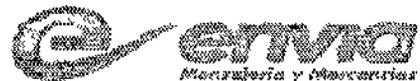


GUIA CREDITO 014981011711

COLVAN SAS ANT 800 146 306-4
 Principal Calle 15 # 84 - Bogotá D.C.
 Atención al usuario PBX (142) 3969
 www.colvan.com.co

Somos Automotrices Resolución 4327 Jul/97 - Somos Grandes Contribuyentes Resolución 12508 Dic/2002

TEL. ADMISION 20492016 15 45		CORREO BOGOTA		DESTINO MEDELLIN	RECIBIR EN ANTIOQUIA	CAUSAL DE DEVOLUCION	CITA ENTREGA	CORREO CARGUE / DESCARGUE
REMITENTE: AGENCIA NACIONAL DE MINERIA				CENTRO DE COSTO		Para ME y RF: Tiempo de entrega 48 horas hábiles después de arribo en destino		
DIRECCION: AVENIDA CALLE 29 # 59 - 51 EDIFICIO ARGOS TORRE 3				UNIDADES 1		INVENTARIO DE ENTREGA		
TEL 2201999		CEDECA 7177171		COD. POSTAL ORIGEN 111321204		CUENTA 01-001-0011055		
PARA ANA MARIA CASTAO CALLE 5A NO 39-83 EDIFICIO CORFIN TORRE 2 OFICINA 702				PESO (gramos) 1000		1		
				PESO VOL 1		2		
				PESO A COBRAR (kg)		3		
				VALOR DECLARADO 10000		4		
				FLETE 0		5		
				COSTO MANEJO 0		6		
				OTROS 0		7		
				TOTAL FLETE 0		8		
				CARTAPORTE NO		9		
TEL 2201999				RECIBIR EN SABADOS: SI				
CITY								
CUI 452300276251								
Nombre CC Remitente				El remitente declara que esta mercancía no es contrabando, joyas, fútiles valores, dinero, ni de prohibido transporte y su contenido es:				
				1 DOCUMENTO				



Lic. Min. Transporte 0086 de marzo 14/2000
 Lic. Minic. 001191 de junio 13/2010
 CUI 4523 Transporte de Mercaderías
 CUI 5320 Mensajería Express

M.E. 03



GUIA CREDITO 014981011711

COLVAN SAS ANT 800 146 306-4
 Principal Calle 15 # 84 - Bogotá D.C.
 Atención al usuario PBX (142) 3969
 www.colvan.com.co

Somos Automotrices Resolución 4327 Jul/97 - Somos Grandes Contribuyentes Resolución 12508 Dic/2002

TEL. ADMISION 20492016 15 45		CORREO BOGOTA		DESTINO MEDELLIN	RECIBIR EN ANTIOQUIA	CAUSAL DE DEVOLUCION	CITA ENTREGA	CORREO CARGUE / DESCARGUE
REMITENTE: AGENCIA NACIONAL DE MINERIA				CENTRO DE COSTO		Para ME y RF: Tiempo de entrega 48 horas hábiles después de arribo en destino		
DIRECCION: AVENIDA CALLE 26 # 59 - 51 EDIFICIO ARGOS TORRE 3				UNIDADES 1		INVENTARIO DE ENTREGA		
TEL 2201999		CEDECA 7177171		COD. POSTAL ORIGEN 111321204		CUENTA 01-001-0011055		
PARA ANA MARIA CASTAO CALLE 5A NO 39-83 EDIFICIO CORFIN TORRE 2 OFICINA 702				PESO (gramos) 1000		1		
				PESO VOL 1		2		
				PESO A COBRAR (kg)		3		
				VALOR DECLARADO 10000		4		
				FLETE 0		5		
				COSTO MANEJO 0		6		
				OTROS 0		7		
				TOTAL FLETE 0		8		
				CARTAPORTE NO		9		
TEL 2201999				RECIBIR EN SABADOS: SI				
CITY								
CUI 452300276251								
Nombre CC Remitente				El remitente declara que esta mercancía no es contrabando, joyas, fútiles valores, dinero, ni de prohibido transporte y su contenido es:				
				1 DOCUMENTO				

envia
COLVANES S.A.S. NIT. 900.185.306-4
 Bogotá (51) 443 8747 - Cali (51) 441 2500
 Medellín (51) 444 4747 - Barranquilla (51) 376 8780
 Lto. Min. Transportes 8060 de marzo 14/2000

M.E

GUIA



C CORTESIA 035002018199

23/09/2016	08:00	MEDELLIN	DESTINO: BOGOTA-D.C. 1	
DE: ANA MARIA CASTAO		01-001-0011055	PARA: AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	
DIRECCION: CALLE 5A NO 39-93 EDIFICIO CORFIN TORRE 2 OFICINA		DIRECCION: AVENIDA CALLE 26 # 59 - 51 EDIFICIO ARGOS TORRE 3		
TELEFONO 2201999		CC/NIT:	TELEFONO 2201999 CC/NIT 900500018-2	
UNIDADES	PESO (KG)	VOLUMEN (M3)	PESO A COBRAR	PESO (Gms)
1	0	1	1	
FLETE		C.MANEJO	OTROS	TOTAL FLETE
0		0	0	0
000981011711				
DEV 014981011711 / 35-DESTINATARIO SE TR				

-DESTINATARIO- Somos Autorretenedores Resoluc:4327 Julio/97 - Somos Grandes Contribuyentes Resoluc:12506 Dic/2002 FOPER55

envia
COLVANES S.A.S. NIT. 900.185.306-4
 Bogotá (51) 443 8747 - Cali (51) 441 2500
 Medellín (51) 444 4747 - Barranquilla (51) 376 8780
 Lto. Min. Transportes 8060 de marzo 14/2000

M.E

GUIA



C CORTESIA 035002018199

23/09/2016	08:00	MEDELLIN	DESTINO: BOGOTA-D.C. 1	
DE: ANA MARIA CASTAO		01-001-0011055	PARA: AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	
DIRECCION: CALLE 5A NO 39-93 EDIFICIO CORFIN TORRE 2 OFICINA		DIRECCION: AVENIDA CALLE 26 # 59 - 51 EDIFICIO ARGOS TORRE 3		
TELEFONO 2201999		CC/NIT:	TELEFONO 2201999 CC/NIT 900500018-2	
UNIDADES	PESO (KG)	VOLUMEN (M3)	PESO A COBRAR	PESO (Gms)
1	0	1	1	
FLETE		C.MANEJO	OTROS	TOTAL FLETE
0		0	0	0
000981011711				
DEV 014981011711 / 35-DESTINATARIO SE TR				

-CUMPLIDO ORIGEN- Somos Autorretenedores Resoluc:4327 Julio/97 - Somos Grandes Contribuyentes Resoluc:12506 Dic/2002 FOPER55

envia
COLVANES S.A.S. NIT. 900.185.306-4
 Bogotá (51) 443 8747 - Cali (51) 441 2500
 Medellín (51) 444 4747 - Barranquilla (51) 376 8780
 Lto. Min. Transportes 8060 de marzo 14/2000

M.E

GUIA



C CORTESIA 035002018199

23/09/2016	08:00	MEDELLIN	DESTINO: BOGOTA-D.C. 1	
DE: ANA MARIA CASTAO		01-001-0011055	PARA: AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	
DIRECCION: CALLE 5A NO 39-93 EDIFICIO CORFIN TORRE 2 OFICINA		DIRECCION: AVENIDA CALLE 26 # 59 - 51 EDIFICIO ARGOS TORRE 3		
TELEFONO 2201999		CC/NIT:	TELEFONO 2201999 CC/NIT 900500018-2	
UNIDADES	PESO (KG)	VOLUMEN (M3)	PESO A COBRAR	PESO (Gms)
1	0	1	1	
FLETE		C.MANEJO	OTROS	TOTAL FLETE
0		0	0	0
000981011711				
DEV 014981011711 / 35-DESTINATARIO SE TR				

-CUMPLIDO REMITENTE- Somos Autorretenedores Resoluc:4327 Julio/97 - Somos Grandes Contribuyentes Resoluc:12506 Dic/2002 FOPER55



NIT.900.500.018-2



Para contestar cite:
Radicado ANM No.: 20162110326821

Pág. 1 de 2

Bogotá 20-09-2016

Señor:
JOSE GILABAD GARCIA REYES
Calle 3 Casa 100
Celular: 3216085432
Correo electrónico: balastrerasupia@hotmail.com
Pereira, Risaralda

REF: Respuesta al Derecho de Petición radicado ante la Agencia Nacional de Minería bajo el No. 20161000011152 de fecha 4 de septiembre de 2016. Solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. OCD-11471

Cordial saludo,

Acusamos recibo del escrito radicado ante la entidad bajo el número indicado en referencia; por lo que procedemos a pronunciarnos en torno al mismo de acuerdo a las funciones otorgadas a la Agencia Nacional de Minería, en virtud del Decreto 4134 de 2011, de la siguiente manera:

En virtud a que con su escrito lo que está solicitando de fondo es la Revocatoria de la Resolución No. 000574 del 9 de febrero de 2016, nos permitimos indicarle que la misma se anexará al expediente y se resolverá en el momento procesal oportuno.

Para lo anterior se debe tener en cuenta que en ejercicio del medio de control de nulidad simple, se demandó la nulidad del Decreto 933 de 2013 (Decreto que reglamentaba el procedimiento de las solicitudes de formalización de minería tradicional) hoy contenido en el capítulo cuarto, título V del Decreto 1073 de 2015, demanda que se encuentra radicada ante el Consejo de Estado bajo el No. **11001-03-26-000-2014-00156-00**.

Dentro de dicho proceso se profirió el Auto de fecha 20 de abril de 2016, con ponencia del magistrado JAIME ORLANDO SANTOFIMIO GAMBOA, en el que se resolvió:

"PRIMERO: SUSPENDER PROVISIONALMENTE los efectos Decreto 0933 de 2013, por las razones expuestas en esta providencia..."

Es importante señalar que respecto a las órdenes judiciales dirigidas a un funcionario público, la Corte Constitucional en Auto 327/10 de fecha 1 de octubre de 2010 señaló:

"... Cuando la orden judicial está dirigida a un funcionario público la Corte ha sido particularmente enfática en indicar que "todos los funcionarios estatales, desde el más encumbrado hasta el más humilde (...) tienen el deber de acatar los fallos judiciales, sin entrar a evaluar si ellos son convenientes u oportunos. Basta saber que han sido proferidos por el juez competente para que a ellos se deba respeto y para que quienes se encuentran vinculados por sus resoluciones contraigan la obligación perentoria e inexcusable de cumplirlos, máxime si están relacionados con el imperio de las garantías constitucionales..."

NIT.900.500.018-2



Para contestar cite:
Radicado ANM No.: 20162110326821

Pág. 2 de 2

Así las cosas, la Oficina de Asesoría Jurídica de la Agencia Nacional de Minería, mediante memorando No. 20161200091633 del 29 de junio de 2016 consideró que se debe dar cumplimiento al Auto proferido el día 20 de abril de 2016, por la Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera Subsección C del Consejo de Estado, es así que Entidad no procederá adelantar ninguna actuación administrativa dentro del trámite de la solicitud de formalización de minería tradicional No. **OCD-11471**, hasta tanto se presente una decisión en firme por parte de esa corporación.

Espero con lo anterior haber dado una respuesta satisfactoria a su solicitud, cualquier inquietud adicional con gusto será atendida.

Atentamente,



DORA ESPERANZA REYES GARCÍA
Coordinadora del Grupo de Legalización Minera

Anexos: No Aplica
Copias: No Aplica
Elaboró: Lady Martínez - Abogada GLM *LJM*
Revisó: Dora Esperanza Reyes García - Coordinadora del Grupo de Legalización Minera
Fecha de elaboración: 20 de septiembre de 2016
Número de radicado que responde: 20161000011152
Tipo de respuesta: Total
Archivado en: OCD-11471



04/11/2016 09:11 a.m.

Lady Jael Martínez Corredor

Respuesta al Derecho de Petición radicado ante la Agencia Nacional de Minería bajo el No. 20161000031152 de fecha 4 de septiembre de 2016. Solicitud de Formalización de Minería Tradicional N

fuja_bolivar@grupolegmin.com



2016211032NEZ1 JOSE GILBAO GARCIA REYES.pdf (97 KB)

Buen día Señor:
JOSE GILBAO GARCIA REYES

Cordial saludo,

Nos permitimos enviar en archivo adjunto copia de la respuesta al radicado del asunto.

Comedidamente,

LADY Jael MARTÍNEZ CORREDOR
Abogada - Contabilista
Vicepresidencia de Contratación y Titulación
Grupo de Legitimación Minera
correo: lady.martinez@anm.gov.co
Ext. 5504



Lic. Min. Transporte 0080 de marzo 14/2000
 Lic. Minic 001191 de julio 18/2010
 CUI 4923 Transporte de Mercancías
 CUI 920 Mensajera Expressa

M.E. 05



GUIA CREDITO 014981021581

COLVANES S.A.S. NIT. 800.185.306-4
 Páez Liza Calle 13 # 84 - 80 Bogotá D.C.
 Atención al Usuario PBX (1) 4733665
 www.envia.com.co

Somos Autorretenedores Resoluc. 4327 Julio/97 - Somos Grandes Contribuyentes Resoluc. 12506 Dic/2002

RECIBIEN 21/09/2016 13:23	ORIGEN BOGOTÁ	DESTINO PEREIRA	PEREIRA RISARALDA	PES DESTINO PEREIRA	CITA ENTREGA	COPRA CARGUE / DESCARGUE
REMIENTE: AGENCIA NACIONAL DE MINERIA			CENTRO DE COSTO		CAUSAL DE DEVOLUCION	
DIRECCION: AVENIDA CALLE 26 # 59 - 51 EDIFICIO ARGOS TORRE 3				UNIDADES	Desconocido	No.31
TEL: 2201999				PESO (gramos)	Retusado	No.44
REG: 20050018-2				1000	No Reside	No.35
PARA: JOSE GILABAD GARCIA				PESO VOL.	No Reclamada	No.40
CALLE 3 CASA 100				1	Dr. errada	No.34
CALLE 3 CASA 100				PESO A COBRAR (Kg)	Otros (No Operativa/Cancelado)	
TEL: 2201999				1	Causa de devolución al remitente	
CÓDIGO POSTAL				VALOR DE DECLARADO	Para M. y R. Tiempo de entrega 48 horas hábiles después de arribo en destino	
RECIBIR LOS SABADOS, SI				10000	INTENTO DE ENTREGA	
CÓDIGO				FLETE	Recibe satisfacción / Nombre, CC y Sexo Destinatario	
CÓDIGO				0	Observaciones en la entrega	
Nombre CC Remitente				COSTO MANEJO		
El remitente declara que esta mercancía no es contrabando, joyas, títulos valores, dinero, ni de contrabando transporte y su contenido es:				0		
1 DOCUMENTO				OTROS		
				0		
				TOTAL FLETE		
				0		
				CARTAPORTE NO		



Lic. Min. Transporte 0080 de marzo 14/2000
 Lic. Minic 061131 de julio 13/2010
 CUI 4923 Transporte de Mercancías
 CUI 920 Mensajera Expressa

M.E. 05



GUIA CREDITO 014981021581

COLVANES S.A.S. NIT. 800.185.306-4
 Páez Liza Calle 13 # 84 - 80 Bogotá D.C.
 Atención al Usuario PBX (1) 4733665
 www.envia.com.co

Somos Autorretenedores Resoluc. 4327 Julio/97 - Somos Grandes Contribuyentes Resoluc. 12506 Dic/2002

RECIBIEN 21/09/2016 13:23	ORIGEN BOGOTÁ	DESTINO PEREIRA	PEREIRA RISARALDA	PES DESTINO PEREIRA	CITA ENTREGA	COPRA CARGUE / DESCARGUE
REMIENTE: AGENCIA NACIONAL DE MINERIA			CENTRO DE COSTO		CAUSAL DE DEVOLUCION	
DIRECCION: AVENIDA CALLE 26 # 59 - 51 EDIFICIO ARGOS TORRE 3				UNIDADES	Desconocido	No.31
TEL: 2201999				PESO (gramos)	Retusado	No.44
REG: 20050018-2				1000	No Reside	No.35
PARA: JOSE GILABAD GARCIA				PESO VOL.	No Reclamada	No.40
CALLE 3 CASA 100				1	Dr. errada	No.34
CALLE 3 CASA 100				PESO A COBRAR (Kg)	Otros (No Operativa/Cancelado)	
TEL: 2201999				1	Causa de devolución al remitente	
CÓDIGO POSTAL				VALOR DE DECLARADO	Para M. y R. Tiempo de entrega 48 horas hábiles después de arribo en destino	
RECIBIR LOS SABADOS, SI				10000	INTENTO DE ENTREGA	
CÓDIGO				FLETE	Recibe satisfacción / Nombre CC y Sexo Destinatario	
CÓDIGO				0	Observaciones en la entrega	
Nombre CC Remitente				COSTO MANEJO		
El remitente declara que esta mercancía no es contrabando, joyas, títulos valores, dinero, ni de contrabando transporte y su contenido es:				0		
1 DOCUMENTO				OTROS		
				0		
				TOTAL FLETE		
				0		
				CARTAPORTE NO		

DIRECCION: CALLE 3 CASA 100				DIRECCION: AVENIDA CALLE 26 # 59 - 51 EDIFICIO ARGOS TORRE 3			
TELEFONO 2201999				TELEFONO 2201999			
CC/NIT:				CC/NIT:			
90050018-2				90050018-2			
UNIDADES	PESO (Kg)	VOLUMEN (Kg)	PESO A COBRAR	PESO (Gms)	VALOR DECLARADO	NO RECIBE LOS SABADOS	CITA PARA ENTREGAR
1	0	1	1		10000	<input type="checkbox"/>	RECIBIÓ SATISFACCION: NOMBRE(S) Y APELLIDOS
FLETE	C. MANEJO	OTROS	TOTAL FLETE	DICE CONTENER			
0	0	0	0	1 DOCUMENTO			
000981021581				NOMBRE Y APELLIDO			
DEV 014981021581 / 34-DIRECCION DESTINAT				DIA _____ MES _____ AÑO _____ HORA _____ MIN _____			

-DESTINATARIO- Somos Autorretenedores Resoluc.4327 Julio/97 - Somos Grandes Contribuyentes Resoluc.12506 Dic/2002 FOPER01



ESTE CONTRATO SE REGULA POR EL DECR. 229/95 Y NORMAS REGLAMENTARIAS; ART. 981 SIGUIENTES Y COMPLEMENT DEL COD. DE COMERCIO.



23/09/2016	15:42	PEREIRA	DESTINO: BOGOTA D.C.	1	C	CREDITO	054004368223
DE: JOSE GILABAD GARCIA			PARA AGENCIA NACIONAL DE MINERIA				
DIRECCION: CALLE 3 CASA 100			DIRECCION: AVENIDA CALLE 26 # 59 - 51 EDIFICIO ARGOS TORRE 3				
TEL: 2201999			TEL: 2201999				
CC/NIT:			CC/NIT:				
90050018-2			90050018-2				
UNIDADES	PESO (Kg)	VOLUMEN (Kg)	PESO A COBRAR	PESO (Gms)	VALOR DECLARADO	NO RECIBE LOS SABADOS	CITA PARA ENTREGAR
1	0	1	1		10000	<input type="checkbox"/>	RECIBIÓ SATISFACCION: NOMBRE(S) Y APELLIDOS
FLETE	C. MANEJO	OTROS	TOTAL FLETE	DICE CONTENER			
0	0	0	0	1 DOCUMENTO			
000981021581			NOMBRE Y APELLIDO				
DEV 014981021581 / 34-DIRECCION DESTINAT			DIA _____ MES _____ AÑO _____ HORA _____ MIN _____				

-CUMPLIDO ORIGEN- Somos Autorretenedores Resoluc.4327 Julio/97 - Somos Grandes Contribuyentes Resoluc.12506 Dic/2002 FOPER01

3212003577
3139158592

Fabiansam 77@hotmail.com



NIT.900.500.018-2



Para contestar cite:
Radicado ANM No.: 20162110322171

Pág. 1 de 2

Bogotá 15-09-2016

Señor:
FLORENTINO MENDIGAÑO
Carrera 30 No. 11B - 77
Sogamoso - Boyacá

REF: Respuesta a Derecho de Petición radicado ante la Agencia Nacional de Minería bajo el No. 20169030065952 de fecha 7 de septiembre de 2016. Solicitud de Legalización de Minería de Hecho No. 01042-15.

Cordial saludo,

Acuso recibo del escrito radicado ante la entidad con el número indicado en referencia, por lo que procedo a pronunciarme en torno al mismo, de acuerdo a las funciones mineras otorgadas a la Agencia Nacional de Minería, en virtud del Decreto 4134 de 2011, de la siguiente manera:

En atención a su comunicación, resulta pertinente poner en su conocimiento, que la entidad se encuentra a la espera del fallo de la Sentencia C-389 de 27 de julio de 2016 (Comunicado No. 31 de fechas 27 y 28 de julio de 2016), providencia en la que la Honorable Corte Constitucional se pronuncia en torno a algunos articulados del Código de Minas, razón por la cual en esta oportunidad, la Agencia Nacional de Minería se encuentra a la espera del nuevo fallo anunciado, a fin de establecer las acciones a implementar en virtud al sentido de la decisión que se va a proferir y su incidencia en conjunto con la Sentencia C-273 de 2016 que decidió declarar inexecutable el artículo 37 de la Ley 685 de 2001, en el trámite administrativo aplicable a las solicitudes provenientes del Programa de Legalización de Minería de Hecho, razón por la cual, por el momento no resulta procedente elaborar minuta de contrato de concesión dentro de los expedientes contentivos de dicha modalidad precontractual excepcional, incluida la solicitud de legalización con código **No. 01042-15**.

En otro orden de cosas, resulta pertinente señalarle, frente al tema de comercialización de minerales en solicitudes de legalización de minería de hecho, que el artículo 30 de la Ley 685 de 2001, dispone como requisito primordial para comercializar minerales, la procedencia lícita de los mismos cuando señala:

Artículo 30. Procedencia lícita. Toda persona que a cualquier título suministre minerales explotados en el país para ser utilizados en obras, industrias y servicios, deberá acreditar la procedencia lícita de dichos minerales con la identificación de la mina de donde provengan, mediante certificación de origen expedida por el beneficiario del título minero o constancia expedida por la respectiva Alcaldía para las labores de barequeo de que trata el artículo 155 del presente Código. Este requisito deberá señalarse expresamente en el contrato u orden de trabajo o de suministro que se expida al proveedor.

Es decir, que la posibilidad de explotar y comercializar el mineral producto de dicha explotación, se encuentra establecida por regla general para aquellas personas naturales o jurídicas que cuenten con Título Minero inscrito en el Registro Minero Nacional, el cual se encuentre en etapa de explotación y cuente con licencia ambiental; no obstante lo anterior el artículo 165 de la Ley 685 de 2001 y el artículo 2.2.5.5.1.14 de la Sección 1, del Capítulo 5, del Título V, del Decreto 001073 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía", normativa ésta que compila y racionaliza normas de carácter reglamentario y que contienen materialmente las disposiciones señaladas en el Decreto 2390 de 2002, establecen la siguiente prerrogativa en cabeza de los que se acogieron al programa de legalización de minería de hecho mientras su solicitud no haya sido resuelta de fondo por la autoridad minera:

..Artículo 165. Legalización. Los explotadores de minas de propiedad estatal sin título inscrito en el Registro Minero Nacional, deberán solicitar, en el término improrrogable, de tres (3) años contados a partir del primero (1º) de enero de 2002, que la mina o minas correspondientes les sean otorgadas en concesión llenando para el efecto todos los requisitos de fondo y de forma y siempre que el área solicitada se hallare libre para contratar. Formulada la solicitud y mientras esta no sea resuelta por la autoridad minera, no habrá lugar a proceder, respecto de los interesados, mediante las medidas previstas en los artículos 161 y 306, ni a proseguir las acciones penales señaladas en los artículos 159 y 160 de este Código... (Subrayado y cursiva fuera de texto)

..ARTÍCULO 2.2.5.5.1.14. Solicitud en trámite. *Mientras la solicitud de legalización presentada por explotadores de minas de propiedad estatal sin título minero inscrito en el registro minero nacional no haya sido resuelta por la autoridad minera delegada competente, no habrá lugar a suspender las labores de explotación, a decomisar el mineral explotado, ni a proseguir la acción penal a que se refiere el artículo 338 de la Ley 599 de 2000 (Código Penal). Lo anterior, sin perjuicio de las acciones que sean aplicables en virtud de la normatividad ambiental vigente...* (Cursiva fuera de texto)

NIT.900.500.018-2



Para contestar cite:
Radicado ANM No.: 20162110322171

Pág. 2 de 2

En ese orden de ideas, el interesado en la solicitud **01042-15**, podrá comercializar el mineral producto de su explotación, por el término de tiempo que su solicitud se encuentre en trámite ante la autoridad minera, para lo cual deberá acatar las disposiciones normativas que sobre el tema de comercialización de minerales se encuentren vigentes y que están contenidas en el artículo 112 de la Ley 1450 de 2011 (normativa ésta que conforme lo contenido en el artículo 267 de la Ley 1753 de 2015, *por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2014-2018 "Todos por un nuevo País"*, continúa vigente en nuestro ordenamiento jurídico hasta que sea derogada o modificada por una norma posterior¹), reglamentado actualmente por la Sección 1, del Capítulo 6, del Título V, del Decreto 001073 de 2015 (normativa que compila las disposiciones reglamentarias que se encontraban contenidas en su momento en el Decreto 0276 de 2015), que establece los requisitos y alcances de esa actividad minera.

Al respecto es de indicar, que la Sección 1, del Capítulo 6, del Título V, del Decreto 001073 de 2015 establece que el documento emitido para certificar la procedencia lícita del mineral que se transporte, transforme, distribuya, intermedie o comercialice, **deberá ser expedido por el Explotador Minero Autorizado**, y no tendrá fecha de vencimiento alguna, explotador que de acuerdo al decreto enunciado se entiende como:

- Titular minero en Etapa de Explotación (debe tener autorización ambiental, conforme a lo prescrito en el artículo 112 de la Ley 1450 de 2011)
- Solicitante de programas de legalización o formalización de minería
- Beneficiarios de áreas de reserva especial
- Subcontratista de formalización minera
- Barequeros y chatarreros inscritos en las respectivas alcaldías

Aclarando que el explotador autorizado deberá expedirlo siempre bajo el formato que elaboró y aprobó la Agencia Nacional de Minería, el cual podrá descargar a través de la página web oficial de la entidad (www.anm.gov.co), ingresando a la opción trámites y servicios y posteriormente a la opción formularios y formatos.

Por último le informo que si desea conocer el listado de Explotadores Mineros autorizados, podrá consultar dicha información a través de la página web oficial de la entidad (www.anm.gov.co), ingresando a la opción Servicios en Línea, seleccionando en el menú la opción Rucom – Listado de Solicitantes.

Sin otro particular.

Cordialmente,



DORA ESPERANZA REYES GARCIA
Coordinadora Grupo de Legalización Minera

Anexos: "No aplica"
Copia: No Aplica

Elaboró: Andrea Parra – Abogada GLM

Revisó: Dora Esperanza Reyes – Coordinadora Grupo de Legalización Minera

Fecha de elaboración: 15 de septiembre de 2016

Número de radicado que responde: 20169030089952

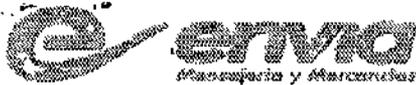
Tipo de respuesta: Total

Archivado en: Expediente 01042-15

¹ Artículo 267 Vigencias y derogatorias. La presente ley rige a partir de su publicación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

(...)

Con el fin de dar continuidad a los planes, programas y proyectos de mediano y largo plazo, los artículos de las Leyes 812 de 2003, 1151 de 2007 y 1450 de 2011 no derogados expresamente en el inciso anterior o por otras leyes, continuarán vigentes hasta que sean derogados o modificados por norma posterior.(...)"



Lic. Min. Transporte 0095 de mayo 14/2000
 Lic. Minic 001141 de julio 13/2000
 CUI 4929 Transporte de Mercancías
 CIRI 5376 Mensajería Expresa

ME 17



GUIA CREDITO 014580986516

Somos Autorizados por Resolución 4377 del 97 - Somos Grandes Contribuyentes Resolución 12506 del 2002

COLVANES SAS. NIT 800 185 376-4
 Principal: Calle 13 # 84 - 80 Bogotá D.C.
 Atención al usuario PBX (1)4229360
 www.enviacolvanes.com.co

RECIBIÓ/EMISION:	ORIGEN:	DESTINO:	SOGAMOSO BOYACA	REG DESTINO:	BOYACA	CITA ENTREGA:	COBRA CARGUE / DESCARGUE
16/09/2016 13:58	BOGOTÁ			BOYACA			
REMITENTE: AGENCIA NACIONAL DE MINERIA			CENTRO DE COSTO:		CAUSAL DE DEVOLUCION:		
DIRECCION: AVENIDA CALLE 26 # 59 - 51 EDIFICIO ARGOS TORRE 3			UNIDADES:		No. 31		
TEL: 2201999			PESO (gramos):		No. 44		
RECIBIDA 17/09/2016 00:05:00			1000		No. 35		
COD. POSTAL ORIGEN: 111321204			PESO VOL:		No. 40		
CUENTA: 01-801-0011055			1		No. 34		
PARA FLORENTINO MENDIGAO			PESO A COBRAR (kg):		Otro (Nov Operativa/correo)		
CARRERA 30 NO 11B-77			1		Fecha de devolución al remitente		
TEL: 2201999			VALOR DECLARADO:		Guía complementaria de devolución		
RECIBIÓ/EMISION:			10000		Recibo a satisfacción / Nombre, CC y Sexo Destinatario		
RECIBIÓ/EMISION:			FLETE:		Observaciones en la entrega		
RECIBIÓ/EMISION:			COSTO MANEJO:				
RECIBIÓ/EMISION:			OTROS:				
RECIBIÓ/EMISION:			TOTAL FLETE:				
RECIBIÓ/EMISION:			CARTAPORTE NO:				



Lic. Min. Transporte 0095 de mayo 14/2000
 Lic. Minic 001141 de julio 13/2000
 CUI 4929 Transporte de Mercancías
 CIRI 5376 Mensajería Expresa

ME 17



GUIA CREDITO 014580986516

Somos Autorizados por Resolución 4377 del 97 - Somos Grandes Contribuyentes Resolución 12506 del 2002

COLVANES SAS. NIT 800 185 376-4
 Principal: Calle 13 # 84 - 80 Bogotá D.C.
 Atención al usuario PBX (1)4229360
 www.enviacolvanes.com.co

RECIBIÓ/EMISION:	ORIGEN:	DESTINO:	SOGAMOSO BOYACA	REG DESTINO:	BOYACA	CITA ENTREGA:	COBRA CARGUE / DESCARGUE
16/09/2016 13:58	BOGOTÁ			BOYACA			
REMITENTE: AGENCIA NACIONAL DE MINERIA			CENTRO DE COSTO:		CAUSAL DE DEVOLUCION:		
DIRECCION: AVENIDA CALLE 26 # 59 - 51 EDIFICIO ARGOS TORRE 3			UNIDADES:		No. 31		
TEL: 2201999			PESO (gramos):		No. 44		
RECIBIDA 17/09/2016 00:05:00			1000		No. 35		
COD. POSTAL ORIGEN: 111321204			PESO VOL:		No. 40		
CUENTA: 01-801-0011055			1		No. 34		
PARA FLORENTINO MENDIGAO			PESO A COBRAR (kg):		Otro (Nov Operativa/correo)		
CARRERA 30 NO 11B-77			1		Fecha de devolución al remitente		
TEL: 2201999			VALOR DECLARADO:		Guía complementaria de devolución		
RECIBIÓ/EMISION:			10000		Recibo a satisfacción / Nombre, CC y Sexo Destinatario		
RECIBIÓ/EMISION:			FLETE:		Observaciones en la entrega		
RECIBIÓ/EMISION:			COSTO MANEJO:				
RECIBIÓ/EMISION:			OTROS:				
RECIBIÓ/EMISION:			TOTAL FLETE:				
RECIBIÓ/EMISION:			CARTAPORTE NO:				



REPORTE DE NOVEDAD Y SITUACION

GUIA No. _____ FECHA _____ FECHA GUIA _____

REMITENTE _____

DESTINATARIO _____

SE OFRECIO EN FECHA _____ CODIGO DE ENTREGA EXTEMPORANEA _____ UNIDADES _____

NOMBRE OP _____ COD _____ RUTA _____ CEL _____

COD. NOV **81** NOVEDAD **cantidad de visitas realizadas 3**

FECHA _____ SOLUCION _____

 NOMBRE AUXILIAR SERVICIENTE

Respuesta a Derecho de Petición radicado ante la Agencia Nacional de Minería bajo el No. 20169030065952 de fecha 7 de septiembre de 2016. Solicitud de Legalización de Minería de Hecho No. 01042-15.

Andrea del Pilar Parra Granados

Enviado: martes, 27 de septiembre de 2016 14:39

Para: fabiansam77@hotmail.com

CC: Robinson Quintero Fontecha

Datos adjuntos: respuesta florentino mendi~1.pdf (864 KB)

Cordial Saludo,

Remito respuesta al derecho de petición indicado en el asunto.

Cordialmente,

Andrea Parra

GESTOR GLM/VCTM

ABOGADO

Grupo de Legalización Minera

Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera

Correo: andrea.parra@anm.gov.co

Ext. 5518



NIT.900.500.018-2


 Para contestar cite:
Radicado ANM No.: 20162110321341

Pág. 1 de 3

Bogotá 14-09-2016

 Señor:
DUBIER GARCIA GOMEZ
 Carrera 2 Bis No 9-39
 Correo electrónico: alexander135@hotmail.com
 Florencia, Caquetá

REF: Respuesta al Derecho de Petición radicado ante la Agencia Nacional de Minería bajo el No. 20161000626372 de fecha 31 de agosto de 2016.

Cordial saludo,

Acusamos recibo del escrito radicado ante la entidad con el número indicado en referencia, por lo que procedemos a pronunciamos en torno al mismo, de acuerdo a las funciones otorgadas a la Agencia Nacional de Minería, en virtud del Decreto 4134 de 2011, de la siguiente manera:

De su escrito se entiende que Usted manifiesta que se trata de un Barequeo o Palero, por lo que debemos indicarle que estas actividades mineras hacen referencia a lo siguiente:

Se encuentra regulado en el artículo 155 de la Ley 685 de 2001 (código de Minas) la cual dispone que es aquella actividad realizada por cualquier persona localizada en terrenos aluviales (entendidos éstos como una formación geológica de material formado por la sedimentación del río o por el material que ha sido depositado por el mismo), y que consiste en el lavado manual de arenas en dichos terrenos **sin intervención de maquinaria o medios mecánicos**, con el fin de separar y recoger **metales preciosos, piedras preciosas o semipreciosas**, es decir de extraerlos.

En virtud a que lo que están extrayendo no se trata de **metales preciosos, piedras preciosas o semipreciosas** no puede considerarse que ustedes hacen parte de la figura denominada barequeo o palero y por consiguiente no podrían regirse por la normatividad aplicable a estos.

Por otro lado, usted hace mención al artículo 154 de la Ley 685 de 2011 refiriéndose a minerales industriales, así:

"(...) Artículo 154. Minerales industriales. Para los efectos de los artículos anteriores, los minerales industriales son las arcillas en sus distintas formas y los materiales de construcción definidos en este Código. Se consideran explotaciones pequeñas y de poca profundidad, las que se realicen con herramientas e implementos simples de uso manual, accionados por la fuerza humana, y cuya cantidad extraída no sobrepase en ningún caso a las doscientas cincuenta (250) toneladas anuales de material.(...)" (Subraya fuera de texto)

Pero este artículo no se puede mirar solo sino que se debe leer en el contexto correcto, por lo que como bien indica el artículo se desprende de los **artículos anteriores**, es así que se debe leer el artículo 152 de la Ley 685 de 2011 en el cual se menciona:

"(...) Artículo 152: Extracción ocasional. La extracción ocasional y transitoria de minerales industriales

Bogotá D.C. Avenida Calle 26 No. 59 - 51 Pisos 8, 9 y 10 Teléfono: (571) 2201999
<http://www.anm.gov.co/> contactenos@anm.gov.co



a cielo abierto, que realicen los propietarios de la superficie, en cantidades pequeñas y a poca profundidad y por medios manuales, no requerirá de concesión del Estado. Esta explotación ocasional solamente podrá tener como destino el consumo de los mismos propietarios, en obras y reparaciones de sus viviendas e instalaciones, previa autorización del dueño del predio. Todo otro destino industrial o comercial que le den a los minerales extraídos, al amparo de este artículo, les está prohibido.

En uso de la autorización contemplada en el presente artículo, los propietarios están obligados a conservar, reparar, mitigar y sustituir los efectos ambientales negativos que puedan causar y a la readecuación del terreno explotado." (Subraya y negrilla fuera de texto)

Visto lo anterior, para que se considere extracción ocasional y transitoria de materiales industriales, del cual no necesita permiso del Estado, debe tener estos requisitos:

1. Que sea ocasional y transitoria.
2. Que sea realizada por el propietario de la superficie.
3. Que se realice en cantidades pequeñas y a poca profundidad.
4. Que su consumo sea solamente para el propietario, para reparaciones de su vivienda e instalaciones.
5. Que el material no sea comercializado o industrializado.

Atendiendo a que con su escrito manifiesta que subsisten con esta actividad y por consiguiente no cumplen con los requisitos mencionados, nos permitimos indicar que no es posible que la Agencia Nacional de Minería certifique que pueden realizar esta actividad, por lo que las autoridades locales, policivas y demás pueden adelantar las acciones legales correspondientes para evitar la explotación ilícita de minerales y la minería sin título.

Por último, como ya no se pueden radicar solicitudes de legalización mineras, la ley contempla otras formas para que un particular acceda a un título minero, como es la **Propuesta de Contrato de Concesión**, para lo cual le informo que a través del radicador WEB dispuesto por la autoridad minera, podrá radicar la modalidad precontractual arriba anotada, la cual debe cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 271 de la Ley 685 de 2001 y cuyo trámite se encuentra regulado en la resolución número **00299 de fecha 27 de septiembre de 2012** (procedimiento que podrá descargar a través de la página web www.anm.gov.co, ingresando al link Radicador Web) y Resolución No. **391 de fecha 11 de junio de 2013 por la cual se establecen lineamientos para la utilización del sistema de radicación de propuestas de contrato de concesión; al respecto debe aclararse, que mientras la propuesta de contrato de concesión se encuentre en trámite, el proponente no está facultado para realizar labor de explotación alguna.**

Por su parte, resulta pertinente hacer precisión en el sentido, que la modalidad arriba enunciada requiere por regla general para su trámite y otorgamiento que el área a solicitar se encuentre libre de concesiones o solicitudes mineras.

De la misma manera, me permito poner en su conocimiento que en nuestro código de minas el legislador previó una modalidad especial establecida en el artículo 31, modificado por el artículo 147, Decreto Nacional 019 de 2012, que se encuentra dirigida a aquellas comunidades que adelanten actividades de explotación de minería en forma tradicional e informal, por lo que en caso que la situación de su comunidad se ajuste a lo dispuesto por la normativa citada, podrá elevar una **solicitud de declaratoria y delimitación de un Área de Reserva Especial** de acuerdo a los requisitos establecidos por la **Resolución 205 del 22 de marzo de 2013, modificada por la Resolución 0698 del 17 de octubre de 2013**, con destino a la **Vicepresidencia de Promoción y Fomento/ Grupo de Fomento** de la Agencia Nacional de Minería, grupo de

NIT.900.500.018-2



Para contestar cite:
Radicado ANM No.: 20162110321341

Pág. 3 de 3

trabajo competente de atender y resolver las solicitudes para delimitar Áreas de Reserva Especial de conformidad con lo establecido en la Ley.

Por último, en el caso que el área de su interés, se encuentre ocupada por un Título Minero vigente e inscrito en el Registro Minero Nacional, el legislador creó dentro de los incentivos para la formalización, el denominado **Subcontrato de Formalización Minera** cuyos requisitos y trámites se encuentran contenidos en el numeral 1, del artículo 19, de la Ley 1753 de 2015, la Sección 2, del Capítulo 4, del Título V, del Decreto 001073 de 2015 y la Resolución 91267 del 18 de noviembre de 2014.

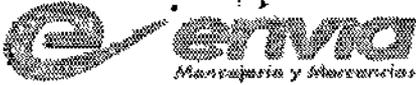
Espero con lo anterior, haber dado respuesta satisfactoria a su solicitud, cualquier inquietud adicional con gusto será atendida.

Atentamente,



DORA ESPERANZA REYES GARCÍA
Coordinadora del Grupo de Legalización Minera

Anexos: No Aplica
Copia: No Aplica
Elaboró: Lady Martínez - Abogada GLM *lmc*
Revisó: Dora Esperanza Reyes García - Coordinadora del Grupo de Legalización Minera
Fecha de elaboración: 14 de Septiembre de 2016
Número de radicado que responde: 20161000626372
Tipo de respuesta: Total
Archivado en: Correspondencia interna



Lic. Min. Transporte 0080 de marzo 14/2000
 Lic. Min. 001191 de julio 13/2010
 CIU 4923 Transporte de Mercancías
 CIU 5370 Mensajería Expresa

M.E. 12



GUIA CREDITO 014980986523

COLOMBIANAS SAS, NIT 800.145.306-4
 Principal Calle 13 # 84 - 80 Bogotá D.C.
 Atención al Cliente PBX (14) 239666
 www.colombianas.com.co

Somos Autorizados por Resolución 4327 Jul/97 - Somos Grandes Contribuyentes Resolución 12506 Dic/2002

RECIBO DE ADMISION				REMITENTE				DESTINO				FLORENCIA CAQUETA				CAUSA DE DEVOLUCION				CITA ENTREGA				COBRA CARGUE / DESCARGUE			
16/09/2016 13:58				BOGOTA				AGENCIA NACIONAL DE MINERIA				DIRECCION AVENIDA CALLE 26 # 59 - 51 EDIFICIO ARGOS TORRE 3				DESCONOCIDA No 31				1				INTERIOR DE ENTREGA			
TEL 2201999				BOGOTA 111321204				CARRERA 2 BIS NO 9-39				UNIDADES 1				REUSADO No 44				2							
TEL 2201999				BOGOTA 111321204				CARRERA 2 BIS NO 9-39				PESO (gramos) 1000				NO REUSADO No 35				3							
TEL 2201999				BOGOTA 111321204				CARRERA 2 BIS NO 9-39				PESO VOL 1				NO RECLAMADO No 40				4							
TEL 2201999				BOGOTA 111321204				CARRERA 2 BIS NO 9-39				PESO A COBRAR (Kg) 1				OTROS (Nov Operativa/Correctado) No 34				5							
TEL 2201999				BOGOTA 111321204				CARRERA 2 BIS NO 9-39				VALOR DECLARADO 10000				FECHA DE DEVOLUCION AL REMITENTE				6							
TEL 2201999				BOGOTA 111321204				CARRERA 2 BIS NO 9-39				COSTO MANEJO 0				OBSERVACIONES EN LA ENTREGA				7							
TEL 2201999				BOGOTA 111321204				CARRERA 2 BIS NO 9-39				OTROS 0				RECEBIER LA SATISFACCION / NOMBRE, CC Y SELLO DESTINATARIO				8							
TEL 2201999				BOGOTA 111321204				CARRERA 2 BIS NO 9-39				TOTAL PLETF 0				RECEBIER LA SATISFACCION / NOMBRE, CC Y SELLO DESTINATARIO				9							
TEL 2201999				BOGOTA 111321204				CARRERA 2 BIS NO 9-39				CARTAPORTE NO				RECEBIER LA SATISFACCION / NOMBRE, CC Y SELLO DESTINATARIO				10							



Lic. Min. Transporte 0080 de marzo 14/2000
 Lic. Min. 001191 de julio 13/2010
 CIU 4923 Transporte de Mercancías
 CIU 5370 Mensajería Expresa

M.E. 12



GUIA CREDITO 014980986523

COLOMBIANAS SAS, NIT 800.145.306-4
 Principal Calle 13 # 84 - 80 Bogotá D.C.
 Atención al Cliente PBX (14) 239666
 www.colombianas.com.co

Somos Autorizados por Resolución 4327 Jul/97 - Somos Grandes Contribuyentes Resolución 12506 Dic/2002

RECIBO DE ADMISION				REMITENTE				DESTINO				FLORENCIA CAQUETA				CAUSA DE DEVOLUCION				CITA ENTREGA				COBRA CARGUE / DESCARGUE			
16/09/2016 13:58				BOGOTA				AGENCIA NACIONAL DE MINERIA				DIRECCION AVENIDA CALLE 26 # 59 - 51 EDIFICIO ARGOS TORRE 3				DESCONOCIDA No 31				1				INTERIOR DE ENTREGA			
TEL 2201999				BOGOTA 111321204				CARRERA 2 BIS NO 9-39				UNIDADES 1				REUSADO No 44				2							
TEL 2201999				BOGOTA 111321204				CARRERA 2 BIS NO 9-39				PESO (gramos) 1000				NO REUSADO No 35				3							
TEL 2201999				BOGOTA 111321204				CARRERA 2 BIS NO 9-39				PESO VOL 1				NO RECLAMADO No 40				4							
TEL 2201999				BOGOTA 111321204				CARRERA 2 BIS NO 9-39				PESO A COBRAR (Kg) 1				OTROS (Nov Operativa/Correctado) No 34				5							
TEL 2201999				BOGOTA 111321204				CARRERA 2 BIS NO 9-39				VALOR DECLARADO 10000				FECHA DE DEVOLUCION AL REMITENTE				6							
TEL 2201999				BOGOTA 111321204				CARRERA 2 BIS NO 9-39				COSTO MANEJO 0				OBSERVACIONES EN LA ENTREGA				7							
TEL 2201999				BOGOTA 111321204				CARRERA 2 BIS NO 9-39				OTROS 0				RECEBIER LA SATISFACCION / NOMBRE, CC Y SELLO DESTINATARIO				8							
TEL 2201999				BOGOTA 111321204				CARRERA 2 BIS NO 9-39				TOTAL PLETF 0				RECEBIER LA SATISFACCION / NOMBRE, CC Y SELLO DESTINATARIO				9							
TEL 2201999				BOGOTA 111321204				CARRERA 2 BIS NO 9-39				CARTAPORTE NO				RECEBIER LA SATISFACCION / NOMBRE, CC Y SELLO DESTINATARIO				10							



REPORTE DE NOVEDAD Y SOLUCION

GUIA No. _____ FECHA _____ FECHA GUIA _____

REMITENTE _____

DESTINATARIO _____

SE OFRECIO EN FECHA _____ CODIGO DE ENTREGA EXTEMPORANEA _____ UNIDADES _____

NOMBRE OP _____ COD _____ RUTA _____ CEL _____

COD NOV **34** NOVEDAD **Direccion errada**

FECHA _____ SOLUCION _____

NOMBRE AUXILIAR SERVICIENTE _____



Jun 02/03/2016 10:00 - As...

Lady Jael Martínez Corredor

Respuesta al Derecho de Petición radicado ante la Agencia Nacional de Minería bajo el No. 20161000626372 de fecha 31 de agosto de 2016.

Envío de: 139@ntelcel.com



20162110328341 DUBIER GARCIA GOMEZ.pdf (1 MB)

Buen día Señor:
DUBIER GARCIA GÓMEZ

Cordial saludo.

Nos permitimos enviar en archivo adjunto copia de la respuesta al radicado del asunto

Comedidamente,

LADY Jael MARTÍNEZ CORREDOR
Abogada - Contratista
Vicepresidencia de Contratación y Titulación
Grupo de Legalización Minera
correo: lady.martinez@minam.gov.co
Ext. 5904

NIT.900.500.018-2



Para contestar cite:
Radicado ANM No.: 20162110300691

Página 1 de 1

Bogotá, 30-08-2016

Señor (a) (es):

AGUSTIN GERARDO QUIROGA NOVA

Calle 5 No. 6-93

Ubaté – Cundinamarca.

Asunto: Respuesta Radicado 20165510202012 del 27 de junio de 2016.

Dando respuesta a su solicitud según radicado de la referencia por medio del cual usted solicita se ordene la inscripción de la cesión de derechos que hicieron los titulares HECTOR LEOPOLDO ROBAYO RODRIGUEZ y CARLOS ENRIQUE ROBAYO RODRIGUEZ a favor del señor JOSE CUSTODIO RAMIREZ BUITRAGO, me permito informarle que una vez revisado el expediente ED1-074, mediante Resolución No. 001283 de fecha 06 de julio de 2015, en el Artículo Primero resolvió: *“RECHAZAR la cesión de derechos mineros derivados del Contrato de Concesión No. ED1-074 solicitada por los señores HECTOR LEOPOLDO ROBAYO RODRIGUEZ y CARLOS ENRIQUE ROBAYO RODRIGUEZ en favor del señor JOSE CUSTODIO RAMIREZ BUITRAGO, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia”*, advirtiendo que contra esta decisión se interpuso recurso de reposición el cual fue resuelto a través de la Resolución No.- 001338 de fecha 25 de abril de 2016, acto administrativo que quedó ejecutoriado y en firme el 13 de junio de 2016, mediante la cual se confirmó en todas sus partes la resolución No. 001283 del 06 de julio de 2015.

Por lo anterior no procede acoger su petición impetrada en el radicado de la referencia.

Atentamente,



EVA ISOLINA MENDOZA DELGADO
Coordinadora Grupo de Evaluación de Modificación a Títulos Mineros.

Anexos: 0.

Copia: No aplica.

Elaboró: Juan Manuel Agudelo Angarita – Abogado GEMTM ✓

Revisó: Eva Isolina Mendoza Delgado- Coordinadora Grupo Evaluación de Modificación a Títulos Mineros

Fecha de elaboración: 30/08/2016.

Número de radicado que responde: Respuesta radicado 20165510202012 del 27 de junio de 2016.

Tipo de respuesta: Informativo.

Archivado en: Expediente ED1-074.



REPORTE DE NOVEDAD Y SOLUCION

GUIA No. 02/09/16 FECHA 839067 FECHA GUIA _____
REMITENTE Agencia Nal de Aereos
DESTINATARIO Doustin Gerardo Quiroga
SE OFRECIO EN FECHA _____ CODIGO DE ENTREGA EXTEMPORANEA 01 UNIDADES 1
NOMBRE OP _____ COD _____ RUTA _____ CEL _____
COD NOV 01 NOVEDAD Destinatario no se encuentra.
FECHA _____ SOLUCION _____
NOMBRE AUXILIAR SERVICIENTE _____

FOPER 04

LB IMPRESOS S.A.S. PBX 631 1365



REPORTE DE NOVEDAD Y SOLUCION

GUIA No. 839067 FECHA _____ FECHA GUIA _____
REMITENTE Agencia Nal
DESTINATARIO Doustin Gerardo Quiroga
SE OFRECIO EN FECHA _____ CODIGO DE ENTREGA EXTEMPORANEA _____ UNIDADES _____
NOMBRE OP _____ COD _____ RUTA _____ CEL _____
COD NOV 01 NOVEDAD Destinatario no se encuentra.
FECHA _____ SOLUCION _____
NOMBRE AUXILIAR SERVICIENTE _____

FOPER 04

LB IMPRESOS S.A.S. PBX 631 1365



Lic. Min. Transporte 0060 de marzo 14/2000
 Lic. Min. 001191 de julio 13/2010
 CIUJ 4923 Transporte de Mercadería
 CIUJ 5320 Mensajería Expresa

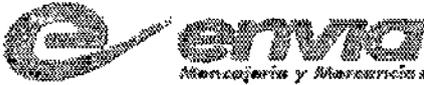
M.E 01



GUIA CREDITO 014980839067

Somos Autorrelacionados Resoluc 4327 Jul/97 - Somos Grandes Contribuyentes Resoluc 12506 Dic/2002

FECHA ADMISION 05/09/2016 13:41	ORIGEN BOGOTA	DESTINO UBATE CUNDINAMARCA	REG. DESTINO BOGOTA	CITY ENTREGA	COBRA CARGO / DESCARGUE
REMITENTE: AGENCIA NACIONAL DE MINERIA CENTRO DE COSTO			CAUSAL DE DEVOLUCION		
DIRECCION: AVENIDA CALLE 26 # 59 - 51 EDIFICIO ARGOS TORRE 3			Para SAC y R: Tiempo de entrega 48 horas hábiles después de salir de destino		
TEL: 2201999	CEBULA 7177NIT 800590018-2	COD. POSTAL ORIGEN 111321204	CUENTA: 01-001-0011055	INTENTO DE ENTREGA	
PARA AGUSTIN GERARDO QUIROGA NOVA CALLE 5 NO 6-93			UNIDADES 1	Desconocido No 31	1
			PESO (gramos) 1000	Rechazado No 44	
			PESO VOL. 1	No Reside No 35	2
			PESO A COBRAR (Kg) 1	No Reclamado No 47	
			VALOR DECLARADO 10000	Otros (Nov Operatividad) No 34	
			COSTO MANEJO 0	Fecha de devolución al remitente	
			OTROS 0	Guía complementaria de devolución	
			TOTAL FLETE 0	Recibir a satisfacción / Nombre, CC y Sello Destrutivos	
			CARTAPORTE NO	Observaciones en la entrega	
Nombre CC Remitente			El remitente declara que esta mercancía no es contrabando, joyas, fletes valores, dinero, ni de prohibido transporte y su contenido es:		
			1 DOCUMENTO		



Lic. Min. Transporte 0060 de marzo 14/2000
 Lic. Min. 001191 de julio 13/2010
 CIUJ 4923 Transporte de Mercadería
 CIUJ 5320 Mensajería Expresa

M.E 01



GUIA CREDITO 014980839067

Somos Autorrelacionados Resoluc 4327 Jul/97 - Somos Grandes Contribuyentes Resoluc 12506 Dic/2002

FECHA ADMISION 05/09/2016 13:41	ORIGEN BOGOTA	DESTINO UBATE CUNDINAMARCA	REG. DESTINO BOGOTA	CITY ENTREGA	COBRA CARGO / DESCARGUE
REMITENTE: AGENCIA NACIONAL DE MINERIA CENTRO DE COSTO			CAUSAL DE DEVOLUCION		
DIRECCION: AVENIDA CALLE 26 # 59 - 51 EDIFICIO ARGOS TORRE 3			Para SAC y R: Tiempo de entrega 48 horas hábiles después de salir de destino		
TEL: 2201999	CEBULA 7177NIT 800590018-2	COD. POSTAL ORIGEN 111321204	CUENTA: 01-001-0011055	INTENTO DE ENTREGA	
PARA AGUSTIN GERARDO QUIROGA NOVA CALLE 5 NO 6-93			UNIDADES 1	Desconocido No 31	1
			PESO (gramos) 1000	Rechazado No 44	
			PESO VOL. 1	No Reside No 35	2
			PESO A COBRAR (Kg) 1	No Reclamado No 47	
			VALOR DECLARADO 10000	Otros (Nov Operatividad) No 34	
			COSTO MANEJO 0	Fecha de devolución al remitente	
			OTROS 0	Guía complementaria de devolución	
			TOTAL FLETE 0	Recibir a satisfacción / Nombre, CC y Sello Destrutivos	
			CARTAPORTE NO	Observaciones en la entrega	
Nombre CC Remitente			El remitente declara que esta mercancía no es contrabando, joyas, fletes valores, dinero, ni de prohibido transporte y su contenido es:		
			1 DOCUMENTO		

soyamos
 aproximadamente (4 hora
 solo ida.
 tiempo en que se demore
 trayecto al area de visita y
 realizacion de la misma



REPORTE DE NOVEDAD Y SOLUCION

GUIA No. 014980839067 FECHA 09-09-2016 FECHA GUIA _____

REMITENTE Agencia Nacional

DESTINATARIO Agustin Gerardo Quiroga Nova

SE OFRECIO EN FECHA _____ CODIGO DE ENTREGA EXTEMPORANEA _____ UNIDADES _____

NOMBRE OP _____ COD _____ RUTA _____ CEL _____

NOVEDAD 81 Coordinar la entrega

FECHA _____ SOLUCION _____

NOMBRE AUXILIAR SERVICIENTE _____

FOPER 04

LB IMPRESOS S.A.S. PBX 631 1365

Copia Gonzalo



NIT.900.500.018-2



Para contestar cite:
Radicado ANM No.: 20162110321351

Bogotá 14-09-2016

Pág. 1 de 2

Señor:
GONZALO BAUTISTA PÁEZ
Calle 4 No. 6 – 76 Interior 58
Ubaté, Cundinamarca

REF: Respuesta a Derecho de Petición radicado ante la Agencia Nacional de Minería bajo el No. 20165510281752 de fecha 01 de Septiembre de 2016. Solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. LIS-14291

Cordial saludo,

Acusamos recibo del escrito radicado ante la entidad bajo el número indicado en referencia; por lo que procedemos a pronunciarnos en torno al mismo de acuerdo a las funciones otorgadas a la Agencia Nacional de Minería, en virtud del Decreto 4134 de 2011, de la siguiente manera:

Revisado el expediente contentivo de la solicitud de su interés se logró evidenciar que el día 28 de septiembre de 2010, los señores GONZALO BAUTISTA PAEZ y JOAQUIN EMILIANO RODRIGUEZ ALIPIO, radicaron Solicitud de Formalización de Minería Tradicional para la explotación de un yacimiento de CARBÓN TÉRMICO y CARBON COQUIZABLE O METALURGICO, ubicada en jurisdicción del municipio de LENGUAZAQUE en el departamento de CUNDINAMARCA, el cual quedó pendiente de evaluar para mediación.

Atendiendo al Auto de fecha 20 de abril de 2016, con ponencia del magistrado JAIME ORLANDO SANTOFIMIO GAMBOA, el cual resolvió suspender provisionalmente los efectos del Decreto 0933 de 2013; desde el 29 de abril de 2016, las solicitudes de formalización de minería tradicional ya no cuentan con la prerrogativa dispuesta en el artículo 2.2.5.4.1.1.1.9 del Decreto 1073 de 2015, que permitía que los solicitantes amparados por el programa de formalización de minería tradicional, cuyas solicitudes se encontraran vigentes, no podían ser objeto de aplicación de las medidas previstas en los artículos 161 (*Decomiso*) y 306 (*Minería sin título*), ni a proseguirles las acciones penales señaladas en los artículos 159 (*Exploración y explotación ilícita*) y 160 (*Aprovechamiento ilícito*) de la Ley 685 de 2001, por tanto por el momento no se puede realizar explotaciones mineras dentro del área de la solicitud ni comercializar los minerales, ya que se considera que estamos frente a una explotación ilícita de minerales, por lo que se podría proceder a su decomiso por parte de las autoridades competentes, y a las correspondientes sanciones legales.

El término de esta suspensión no depende de la Agencia Nacional de Minería, ya que se encuentra supeditado a la decisión que tome el Consejo de Estado dentro del proceso No. **11001-03-26-000-2014-00156-00**, que es donde cursa la demanda de nulidad del Decreto 933 de 2013 (hoy contenido en el Decreto 1073 de 2015)

Así las cosas, la Oficina de Asesoría Jurídica de la Agencia Nacional de Minería, mediante memorando No. 20161200091633 del 29 de junio de 2016 consideró que se debe dar cumplimiento al Auto proferido el día 20 de abril de 2016, por la Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera Subsección C del Consejo de Estado, por lo que la Entidad no procederá adelantar ninguna actuación administrativa dentro del trámite de la solicitud de formalización de minería tradicional No. **LIS-14291**, hasta tanto se presente una decisión en firme por parte de esa corporación; esto incluye NO emitir certificaciones de estado de trámite expedidas por el Grupo de Información y Atención al Minero, no



AGENCIA NACIONAL DE
MINERÍA



NIT.900.500.018-2



Para contestar cite:
Radicado ANM No.: 20162110321351

Pág. 2 de 2

permitir las explotaciones mineras dentro del área de la solicitud ni comercialización de los minerales.

Espero con lo anterior, haber dado respuesta satisfactoria a su solicitud, cualquier inquietud adicional con gusto será atendida.

Atentamente,

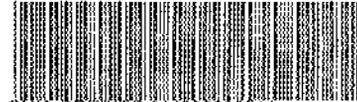

DORA ESPERANZA REYES GARCÍA
Coordinadora del Grupo de Legalización Minera

Anexos: No Aplica
Copia: Gonzalo Bautista Pérez – Vereda Cachanera – Lenguaque (Cundinamarca)
Elaboró: Lady Martínez – Abogada GLM
Revisó: Dora Esperanza Reyes García – Coordinadora Grupo de Legalización Minera
Fecha de elaboración: 14 de septiembre de 2016
Número de radicado que responde: 20165510281752
Tipo de respuesta: Total
Archivado en: LIS-14291



Lic. Min. Transporte 0080 de marzo 14/2000
 Lic. Min. 001121 de julio 13/2010
 CUI 4923 Transporte de Mercancías
 CUI 5170 Mensajería Expresa

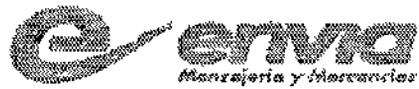
M.E.01



GUIA CREDITO 014580986541

Sensos Automateados Res. Luc. 4327 Jul/97 - Somos Grandes Contribuyentes Resolución 12506 Dic/2002

FECHA ADMISION	ORIGEN	DESTINO	LENGUAZAJUE	FECHA DESTINO	CITA ENTREGA	COBERTURA / DESCARGUE
18/09/2016 13:58	BOGOTA		CUNDINAMARCA	BOGOTA		
REMITENTE AGENCIA NACIONAL DE MINERIA			CENTRO DE COSTO	CAUSAL DE DEVOLUCION		
DIRECCION AVENIDA CALLE 26 # 59 - 51 EDIFICIO ARGOS TORRE 3			UNIDADES 1	Desconocido No 31	Para MTC y RR. Viajeros de entrega de 16:00 a 18:00 de ambos en destino	
TEL 2201929			PESO (gramos) 1000	Reusado No 44	INVENTARIO EMPRESA	
PARA GONZALO BAUTISTA			PESO VOL 1	No Recibido No 35	1	
VEREDA GACHANECA			PESO A COBRAR (kg) 1	No Reclamado No 40	2	
TEL 2201999			VALOR DECLARADO 10000	Dir. errada No 34		
RECIBIR LOS SABADOS: SI			FLIETS 0	Otras (No Operativa/Cancelado)		
Nombre CC Remitente			COSTO MANEJO 0	Guia complementaria de devolucion		
DOCUMENTO			OTROS 0	Recibi a satisfaccion / Nombre, CC y Sello Destinatario		
			TOTAL FLEITE 0	Observaciones en la entrega		
			CARTAPORTE NO	Recibi a satisfaccion		



Lic. Min. Transporte 0080 de marzo 14/2000
 Lic. Min. 001191 de julio 13/2010
 CUI 4923 Transporte de Mercancías
 CUI 5170 Mensajería Expresa

M.E.01



GUIA CREDITO 014580986541

Sensos Automateados Resolución 4327 Jul/97 - Somos Grandes Contribuyentes Resolución 12506 Dic/2002

FECHA ADMISION	ORIGEN	DESTINO	LENGUAZAJUE	FECHA DESTINO	CITA ENTREGA	COBERTURA / DESCARGUE	
18/09/2016 13:58	BOGOTA		CUNDINAMARCA	BOGOTA			
REMITENTE AGENCIA NACIONAL DE MINERIA			CENTRO DE COSTO	CAUSAL DE DEVOLUCION			
DIRECCION AVENIDA CALLE 26 # 59 - 51 EDIFICIO ARGOS TORRE 3			UNIDADES 1	Desconocido No 31	Para MTC y RR. Viajeros de entrega de 16:00 a 18:00 de ambos en destino		
TEL 2201999			PESO (gramos) 1000	Reusado No 44	INVENTARIO EMPRESA		
PARA GONZALO BAUTISTA			PESO VOL 1	No Recibido No 35	1		
VEREDA GACHANECA			PESO A COBRAR (kg) 1	No Reclamado No 40	2		
TEL 2201999			VALOR DECLARADO 10000	Dir. errada No 34	Otras (No Operativa/Cancelado)		
RECIBIR LOS SABADOS: SI			FLIETS 0	Guia complementaria de devolucion			
Nombre CC Remitente			COSTO MANEJO 0	Recibi a satisfaccion / Nombre, CC y Sello Destinatario			
DOCUMENTO			OTROS 0	Observaciones en la entrega			
			TOTAL FLEITE 0	Recibi a satisfaccion			
			CARTAPORTE NO				



REPORTE DE NOVEDAD Y SOLUCION

GUIA No. 014580986541 FECHA _____ FECHA GUIA _____

REMITENTE Agencia Nacional de Minería

DESTINATARIO Gonzalo Bautista

SE OFRECIO EN FECHA 20-09-2016 CODIGO DE ENTREGA EXTEMPORANEA _____ UNIDADES _____

NOMBRE OP 41 COD _____ RUTA _____ CEL _____

COD NOV 31 NOVEDAD Recibido en la vent. de sab. 20-09-2016

FECHA _____ SOLUCION _____

NOMBRE AUXILIAR SERVICIENTE _____

cerrar sesión Robinson Quintero Fontecha

Correo Bandeja de entrada 392 elementos **1** Encontrar a alguien Opciones

Favoritos

Bandeja de entrada (122)

Elementos enviados

Elementos eliminados (6)

Robinson Quintero Fontecha

Bandeja de entrada (122)

Borradores [8]

Elementos enviados

Elementos eliminados (6)

Correo no deseado

Fuentes RSS

Motas

Nuevo Eliminar Mover Filtro Ver

Buscar en todo el buzón de correo

Conversaciones por Fecha Más reciente en la parte superior

Hoy

COMISIONES FIRMADAS

Cristina Baez Romero 7:38

Ayer

bb
Dora Esperanza Reyes Garcia mar 15:42

Respuesta a Derecho de Petición rad...

Andrea del Pilar Parra Granados mar 14:39

[Informe de Noticias] Septiembre 27 d...
Comunicaciones ANM mar 10:18

lunes

AGENDA Y TIQUETES

Jhoret de Jesus Guerra Hernandez lun 11:14

Baby Shower - Pilar Velasco

Liliana Amelia Puentes Gomez lun 10:39

[Informe de Noticias] Septiembre 26 d...
Comunicaciones ANM lun 9:23

Cada semana en la Agencia se vive c...

Comunicaciones ANM lun 8:27

La semana pasada

Capacitaciones para consulta digital de...
Sebastian Ignacio Garcia Manrique vie 23/09

NULIDAD APARTE ART. 1 Y TOTALID...

Dora Esperanza Reyes Garcia vie 23/09

Baby Shower

Liliana Amelia Puentes Gomez vie 23/09

[Informe de Noticias] Septiembre 23 d...
Comunicaciones ANM vie 23/09

INTERVENCIÓN PSICOSOCIAL

ARL Positiva vie 23/09

#ExtraANM: Horario de trabajo 26 de s...

Comunicaciones ANM jue 22/09

Baby Shower

Liliana Amelia Puentes Gomez vie 23/09

Re
sp
ue
sta
a
De
rec
ho
de
Pet
ici
ón
ra
dic
ad
o
art
e
la
Ag
en
cia
Na
cio
nal
de
Mi
ne
ría
baj

Correo

Calendario

Contactos

Tareas



NIT.900.500.018-2



Para contestar cite:
Radicado ANM No.: 20162110325001

Página 1 de 6

Bogotá, 19-09-2016

Señores:

JAIRO BULLA PEDRAZA
LUIS ALBERTO JIMENEZ CRUZ
Calle 71 F Sur No80-73
Villeta - Cundinamarca

Ref: Respuesta a oficio radicado ante la Agencia Nacional de Minería bajo el No. 20165510285022 de 05 de septiembre de 2016. Solicitud de Formalización de Minería Tradicional NHN-11131.

Respetados Señores:

Acusamos recibo al oficio con el radicado mencionado en la referencia y allegado al Grupo de Legalización Minera el 12 de septiembre de 2016; por lo que procedemos a pronunciarnos en torno a la misma de conformidad con las funciones otorgadas a la Agencia Nacional de Minería en virtud del Decreto 4134 de 2011, de la siguiente manera:

En primer lugar, procedemos a informar que una vez consultado en sistema que administra la entidad Catastro Minero Colombiano –CMC- y el expediente contentivo de la solicitud de formalización de minería tradicional **NHN-11131**, se evidencio lo siguiente:

El 23 de agosto de 2012, los señores **LUIS ALBERTO JIMENEZ CRUZ Y JAIRO BULLA PEDRAZA**, presentaron en vigencia del artículo 12 de la Ley 1382 de 2010, solicitud de minería tradicional para la explotación de un yacimiento de **Minerales de Hierro, Minerales de Cobre y sus concentrados y demás concesibles**, localizado en jurisdicción de los municipios de **Villeta, Nimaima, La Peña, Nocaima**, en el departamento de **Cundinamarca**, a la cual le correspondió la placa **NHN-11131**, actualmente vigente.

Por lo anterior los documentos aportados mediante oficio No 20165510285022 de 05 de

No contestan el
el col.



septiembre de 2016, serán anexados al expediente contentivo de la Solicitud de Formalización de Minería Tradicional **NHN-11131**, para el trámite correspondiente.

Así mismo resulta pertinente informar, que en ejercicio del medio de control de nulidad simple, se demandó la nulidad del Decreto 933 de 2013 (Decreto que reglamentaba el procedimiento de las solicitudes de formalización de minería tradicional) hoy contenido en el Capítulo Cuarto, Título V, del Decreto 1073 de 2015, demanda que se encuentra radicada ante el Consejo de Estado bajo el No. **11001-03-26-000-2014-00156-00**.

Dentro de dicho proceso se profirió el Auto de 20 de abril de 2016, con ponencia del magistrado JAIME ORLANDO SANTOFIMIO GAMBOA, en el que se resolvió:

"...PRIMERO: SUSPENDER PROVISIONALMENTE los efectos Decreto 0933 de 2013, por las razones expuestas en esta providencia..."

Por lo anterior, resulta oportuno remitirnos al concepto emitido por la Oficina Jurídica de la Agencia Nacional de Minería bajo el No. **20161200091633** de 29 de junio de 2016, que sobre una consulta elevada por la Vicepresidencia de Contratación y Titulación/Grupo de Legalización Minera, en torno a la decisión adoptada por el Consejo de Estado y una posible alternativa para continuar con el estudio de las Solicitudes de Minería Tradicional, señaló:

"(...)De manera atenta me permito dar respuesta a su comunicación de la referencia, mediante la cual se presenta a esta dependencia una consulta sobre el trámite a seguir en relación con las solicitudes de formalización de minería tradicional, ante la suspensión provisional del Decreto 933 de 2013, que se plantea en los siguientes términos:

"Así las cosas, y dado el panorama antes señalado, solicitamos muy amablemente se indique a la Vicepresidencia de Contratación y Titulación – Grupo de Legalización Minera, si debe proceder a elaborar un acto administrativo en el que se ordene suspender las 2114 solicitudes de formalización de minería tradicional que a la fecha se encuentran vigentes, lo anterior en cumplimiento a la decisión proferida en el Auto de fecha 20 de abril de 2016, con ponencia del magistrado JAIME ORLANDO SANTOFIMIO GAMBOA, o en su defecto continuar con el estudio de las solicitudes de minería tradicional bajo la reglamentación del capítulo cuarto, título V del Decreto 1073 de 2015, ya que frente a esta última norma el Consejo de Estado no se ha pronunciado, pues la demanda No. 11001-03-26-000-2014-00156-00 se encuentra dirigida específicamente contra el Decreto 0933 de 2013"

Conforme se señala en la consulta, el Decreto 933 de 2013 fue suspendido provisionalmente por parte del Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, Subsección C, Consejero



Ponente: Jaime Orlando Santofimio Gamboa, en desarrollo de la acción de nulidad radicada bajo el No. 11001-03-26-000-2014-00156-00 (52.506), mediante auto del 20 de abril de 2016, en virtud de lo cual en este momento dicho acto no está produciendo efecto jurídico alguno.

(...)

En relación con el interrogante sobre si el decreto de la medida cautelar por parte del Consejo de Estado, podría derivar en la suspensión de las actuaciones administrativas correspondientes a las 2114 solicitudes de formalización de minería tradicional que se encuentran en trámite, hasta tanto se decida de fondo el proceso de nulidad respectivo, es importante tener en cuenta que el Decreto 933 de 2013 se orientó a reglamentar las actuaciones administrativas relacionadas con las solicitudes de formalización de minería tradicional presentadas en vigencia del artículo 12¹ de la Ley 1382 de 2010, que se encontraban en trámite ante la Autoridad Minera Nacional (artículo 4^o).

En ese contexto, dicha reglamentación establecía unos parámetros completos para adelantar ese proceso de formalización, dentro del cual se consagraban las áreas máximas (art. 3), la naturaleza del contrato a suscribir (art. 4), los requisitos (art. 6), los aspectos concernientes a la visita (arts. 11 a 14), los condicionamientos ambientales (arts. 15, 18, 27 y 30), los temas relativos al programa de trabajos y obras (arts. 16, 17 y 18), las reglas especiales para formalización de áreas con título minero (arts. 20 a 26) y las causales de rechazo (art. 28), entre otros asuntos asociados a esta materia; vale decir, el Decreto 933 de 2013 confería una base normativa completa para adelantar este tipo de actuaciones.

Una vez suspendidos los efectos de esa reglamentación, no podrían continuarse en este momento actuaciones administrativas cuyo único sustento sea la prerrogativa establecida en dicho decreto, ni éstas podrían impulsarse de conformidad con las reglas del procedimiento administrativo común y principal establecido en el Título III del la Ley 1437 de 2011, "por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo", porque conforme se indicó, el Decreto 933 de 2013 consagraba una reglamentación sobre temas sustanciales, que rebasaba claramente los aspectos de índole meramente procedimental.

En este orden de ideas, consideramos que se debe dar cumplimiento a la orden impartida por el Consejo de Estado, mediante el auto del veinte (20) de abril de 2016, proferida en desarrollo de la acción de nulidad radicada bajo el No. 11001-03-26-000-2014-00156-00 (52.506), que "ordenó suspender provisionalmente los efectos del Decreto 0933 de 2013", conforme a lo cual no se cuenta en este momento con un procedimiento sobre la materia, que permita continuar las actuaciones administrativas reglamentadas mediante el Decreto 933 de 2013".

En atención al citado pronunciamiento, la Agencia Nacional de Minería procedió a realizar las

¹ "ARTÍCULO 12°. **Legalización.** Los explotadores, los grupos y asociaciones de minería tradicional que exploten minas de propiedad estatal sin título inscrito en el Registro Minero Nacional, deberán solicitar, en el término improrrogable de dos (2) años contados a partir de la promulgación de la presente ley, que la mina o minas correspondientes le sean otorgadas en concesión llenando para el efecto todos los requisitos de fondo y de forma y siempre que el área solicitada se hallare libre para contratar, y se acredite que los trabajos mineros se vienen adelantando en forma continua desde antes de la vigencia de la ley 685 de 2001..."



actuaciones:

- Anotación en la plataforma de información que administra la entidad CMC – Catastro Minero Colombiano, visible en la observación de la información general de las solicitudes de minería tradicional, de la parte resolutive del Auto de 20 de abril de 2016, emitido por el Consejo de Estado.
- Las Solicitudes de Formalización de Minería Tradicional no fueron eliminadas del Registro Único de Comercializadores – RUCOM de la entidad, sin embargo, teniendo en cuenta lo establecido en el auto del Consejo de Estado, se realizó una anotación en el listado de solicitudes publicadas, en el entendido que todo mineral procedente de estas modalidad precontractual podrá ser objeto de lo dispuesto en los artículos 159², 160³ y 161⁴ de la ley 685 de 2001 Código de Minas.
- En las Certificaciones de Estado de Trámite que expide la entidad, se excluyó la prerrogativa que concedía la norma a los interesados en las solicitudes vigentes y que se encuentra contenida en el parágrafo del artículo 14 del Decreto 0933 de 2013 (compilado en el parágrafo del artículo 2.2.5.4.1.1.1.9, del Capítulo 4, del Título V, del Decreto 001073 de 2015) y se incluyó la parte resolutive del Auto de fecha 20 de abril de 2016, emitido por el Consejo de Estado.
- Por último el Grupo de Legalización Minera, como se anotó anteriormente, no ha adelantado ningún trámite administrativo dentro de los expedientes contentivos de dicha modalidad precontractual excepcional, hasta tanto se defina sobre la acción de nulidad impetrada, en cumplimiento a lo que sobre las órdenes judiciales, dirigidas a un funcionario público, define la Corte Constitucional en Auto 327/10 de fecha 1 de octubre de 2010, así:

² **Artículo 159.** Exploración y explotación ilícita. La exploración y explotación ilícita de yacimientos mineros, constitutivo del delito contemplado en el artículo 244 del Código Penal, se configura cuando se realicen trabajos de exploración, de extracción o captación de minerales de propiedad nacional o de propiedad privada, sin el correspondiente título minero vigente o sin la autorización del titular de dicha propiedad

³ **Artículo 160.** Aprovechamiento ilícito. El aprovechamiento ilícito de recursos mineros consiste en el beneficio, comercio o adquisición, a cualquier título, de minerales extraídos de áreas no amparadas por un título minero. En estos casos el agente será penalizado de conformidad con lo establecido en el artículo 244 del Código Penal, exceptuando lo previsto en este Código para la minería de barequeo

⁴ **Artículo 161.** Decomiso. Los alcaldes efectuarán el decomiso provisional de los minerales que se transporten o comercien y que no se hallen amparados por factura o constancia de las minas de donde provengan. Si se comprobare la procedencia ilícita de los minerales se pondrán además a disposición de la autoridad penal Ley 685 de 2001 50/109 que conozca de los hechos. Lo dispuesto en este artículo no se aplicará a la minería de barequeo



"...Cuando la orden judicial está dirigida a un funcionario público la Corte ha sido particularmente enfática en indicar que "todos los funcionarios estatales, desde el más encumbrado hasta el más humilde (...) tienen el deber de acatar los fallos judiciales, sin entrar a evaluar si ellos son convenientes u oportunos. Basta saber que han sido proferidos por el juez competente para que a ellos se deba respeto y para que quienes se encuentran vinculados por sus resoluciones contraigan la obligación perentoria e inexcusable de cumplirlos, máxime si están relacionados con el imperio de las garantías constitucionales..." (Cursiva fuera de texto)

En segundo lugar, si la intención es presentar una nueva solicitud resulta pertinente en primera instancia señalar, que de acuerdo al término que instituía la normativa para acogerse a los Programas de Legalización Minera creadas por el Gobierno Nacional, actualmente no se encuentra habilitado el sistema CMC – Catastro Minero Colombiano para radicar solicitudes en la modalidad **Legalización de Minería de Hecho** (la presentación de solicitudes finalizó el día 31 de Diciembre de 2004) o **Formalización de Minería Tradicional** (la radicación de solicitudes culminó el 10 de mayo de 2013) y por tal razón a la fecha no se están expidiendo PIN para tal efecto.

Por esta razón, una vez concluida la radicación de **solicitudes de minería tradicional**, la modalidad precontractual por excelencia contemplada en nuestra normativa minera para que un particular acceda a un título minero es la **Propuesta de Contrato de Concesión**, para lo cual le informo que a través del radicador web dispuesto por la autoridad minera, podrá radicar la modalidad precontractual arriba anotada, la cual debe cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 271 de la Ley 685 de 2001 y cuyo trámite se encuentra regulado en la resolución número **00299 de fecha 27 de septiembre de 2012** (procedimiento que podrá descargar a través de la página web www.anm.gov.co, ingresando al link Radicador Web) y Resolución **No. 391 de fecha 11 de junio de 2013 por la cual se establecen lineamientos para la utilización del sistema de radicación de propuestas de contrato de concesión; al respecto debe aclararse, que mientras la propuesta de contrato de concesión se encuentre en trámite, el proponente no está facultado para realizar labor de explotación alguna.**

Por su parte, resulta pertinente hacer precisión en el sentido, que la modalidad arriba enunciada requiere por regla general para su trámite y otorgamiento que el área a solicitar se encuentre libre de concesiones o solicitudes mineras.

De la misma manera, me permito poner en su conocimiento que en nuestro código de minas el legislador previó una modalidad especial establecida en el artículo 31, modificado por el artículo

NIT.900.500.018-2



Para contestar cite:
Radicado ANM No.: 20162110325001

Página 6 de 6

147, Decreto Nacional 019 de 2012, que se encuentra dirigida a aquellas comunidades que adelanten actividades de explotación de minería en forma tradicional e informal, por lo que en caso que la situación de su comunidad se ajuste a lo dispuesto por la normativa citada, podrá elevar una **solicitud de declaratoria y delimitación de un Área de Reserva Especial** de acuerdo a los requisitos establecidos por la **Resolución 205 del 22 de marzo de 2013, modificada por la Resolución 0698 del 17 de octubre de 2013**, con destino a la **Vicepresidencia de Promoción y Fomento/ Grupo de Fomento** de la Agencia Nacional de Minería, grupo de trabajo competente de atender y resolver las solicitudes para delimitar Áreas de Reserva Especial de conformidad con lo establecido en la Ley.

A su vez, en el caso que el área de su interés, se encuentre ocupada por un Título Minero vigente e inscrito en el Registro Minero Nacional, el legislador creó dentro de los incentivos para la formalización, el denominado **Subcontrato de Formalización Minera** cuyos requisitos y trámites se encuentran en el literal A) del artículo 11 de la Ley 1658 de 2013 y el Decreto 480 de 2014.

Espero haber dado respuesta satisfactoria a su solicitud, cualquier inquietud adicional con gusto será atendida.

Cordialmente,



DORA ESPERANZA REYES GARCIA
Coordinadora Grupo de Legalización Minera

Adjuntos: "0"

Copia: "0"

Elaboró: Diva del Pilar Cobos Florian. Abogada GLM

Revisó: Dora Esperanza Reyes García. Coordinadora GLM

Fecha de elaboración:

Número de radicado que responde: 20165510285022

Tipo de respuesta: "Total"

Archivado en: Expediente NHN-11131



Lic. Min. Transporte 0080 de marzo 14/2000
 Lic. Min. 001131 de julio 13/2019
 CIIJ 4923 Transporte de Mercancías
 CIU 5320 Mensajería Expresa

M.E.01



GUIA CREDITO 014981011705

CD. VIANES SAS, NIT 800.165.305-4
 Principal: Calle 13 # 84 - 80 Bogotá D.C.
 Atención al usuario PBX (14) 39955
 www.envias.com.co

Somos Autorizadas Resol. 4327 Julio 97 - Somos Grandes Contribuyentes Resol. 12506 Dic 2002

REC. ADMISION 20/09/2016 13:45	ORIGEN BOGOTA	DESTINO VILLETA CUNDINAMARCA	RECIPIENTE BOGOTA	CAUSAL DE DEVOLUCION BOGOTA	CIJA ENTREGA	COBRO CARGUE / DESCARGUE
PERMITE AGENCIA NACIONAL DE MINERIA			CENTRO DE COSTO			
DIRECCION AVENIDA CALLE 26 # 59 - 51 EDIFICIO ARGOS TORRE 3			UNIDADES 1			
TEL: 2201999	CEDEJA/HT/NT 200500018-2	COD. POSTAL ORIGEN 111321204	CUENTA: 01-001-0011055			
PARA JAIRO BULLA PEDRAZA CALLE 71F SUR NO 80-73			PESO (gramos) 1000			
TEL 2201999			PESO VOL 1			
CEDEJA/HT/NT			PESO A COBRAR (g)			
COD. POSTAL 253410			RECIBIR LOS			
RECIBIR LOS			SABADOS: SI			
Nombre CC Remitente			El remitente declara que esta mercancía no es contrabando, joyas, títulos valores, dinero, ni de prohibido transporte y su contenido es.			
1 DOCUMENTO			VALOR DECLARADO 10000			
FLEETE 0			COSTO MANEJO 0			
OTROS 0			TOTAL FLEETE 0			
CARTAPORTE NO			OBSERVACIONES EN LA ENTREGA			



Lic. Min. Transporte 0080 de marzo 14/2000
 Lic. Min. 001131 de julio 13/2019
 CIIJ 4923 Transporte de Mercancías
 CIU 5320 Mensajería Expresa

M.E.01



GUIA CREDITO 014981011705

CD. VIANES SAS, NIT 800.165.305-4
 Principal: Calle 13 # 84 - 80 Bogotá D.C.
 Atención al usuario PBX (14) 39955
 www.envias.com.co

Somos Autorizadas Resol. 4327 Julio 97 - Somos Grandes Contribuyentes Resol. 12506 Dic 2002

REC. ADMISION 20/09/2016 13:45	ORIGEN BOGOTA	DESTINO VILLETA CUNDINAMARCA	RECIPIENTE BOGOTA	CAUSAL DE DEVOLUCION BOGOTA	CIJA ENTREGA	COBRO CARGUE / DESCARGUE
PERMITE AGENCIA NACIONAL DE MINERIA			CENTRO DE COSTO			
DIRECCION AVENIDA CALLE 26 # 59 - 51 EDIFICIO ARGOS TORRE 3			UNIDADES 1			
TEL: 2201999	CEDEJA/HT/NT 200500018-2	COD. POSTAL ORIGEN 111321204	CUENTA: 01-001-0011055			
PARA JAIRO BULLA PEDRAZA CALLE 71F SUR NO 80-73			PESO (gramos) 1000			
TEL 2201999			PESO VOL 1			
CEDEJA/HT/NT			PESO A COBRAR (g)			
COD. POSTAL 253410			RECIBIR LOS			
RECIBIR LOS			SABADOS: SI			
Nombre CC Remitente			El remitente declara que esta mercancía no es contrabando, joyas, títulos valores, dinero, ni de prohibido transporte y su contenido es.			
1 DOCUMENTO			VALOR DECLARADO 10000			
FLEETE 0			COSTO MANEJO 0			
OTROS 0			TOTAL FLEETE 0			
CARTAPORTE NO			OBSERVACIONES EN LA ENTREGA			



REPORTE DE NOVEDAD Y SOLUCION

GUIA No. 1905 FECHA 21/09/16 FECHA GUIA _____

REMITENTE AGENCIA MINERIA

DESTINATARIO JAIRO BULLA

SE OFRECIO EN FECHA _____ CODIGO DE ENTREGA EXTEMPORANEA 34 UNIDADES 1

NOMBRE OP _____ COD _____ RUTA _____ CEL _____

NOV NOVEDAD DIRECCION NO EXISTE

FECHA _____ SOLUCION _____

NOMBRE AUXILIAR SERVICIENTE _____

NIT. 900.509.016-2



Para contestar cite:
Radicado ANM No.: 20169110171191

Página 1 de 1

Cartagena, 02-06-2016

Señor:
LEONARDO MIRANDA ESCOBAR
Jefe Unidad Investigativa de Extinción de Dominio SUIN-DEBOL
Leonardo.miranda1244@correo.policia.gov.co
Blas de Lezo Mz. 10 Lote 13 Edificio Panorama
Cartagena

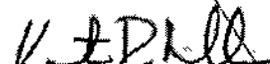
Asunto: Respuesta Solicitud de Información Radicados Nos. 20169110606922 del 01 de Junio del 2016,
Expediente No. ODF-08401.

Cordial saludos,

En atención a su solicitud, Radicados N°. 20169110606922 del 01 de Junio del 2016, le informo que por motivo de competencia remitimos su solicitud a sede central en Bogotá al Grupo de Legalización Minera, para su conocimiento y trámites pertinentes.

De esta manera se da respuesta a su solicitud, no sin antes recordar que trabajamos para los usuarios y estamos dispuesto a atender cada una de las solicitudes, pues nuestro fin primordial es optimizar nuestro servicio.

Atentamente,


KATIA ROMERO MOLINA
COORDINADORA PUNTO DE ATENCION REGIONAL CARTAGENA

Anexos: No Aplica

Copia: No aplica.

Elaboró: Yocira Hernández G. Técnico Asistencial

Revisó: Katia Romero Molina. Coordinadora Par Cartagena.

Fecha de elaboración: 02-06-2016

Número de radicado que responde: 20169110606922.

Tipo de respuesta: total.

Archivado en: PQRS.

No contestan
en el cel.



NIT.900.500.018-2



Para contestar cite:
Radicado ANM No.: 20162110304061

Página 1 de 2

Bogotá, 01-09-2016

Señor:

JOSE AGUSTIN WAQUE VASQUEZ

Representante Legal

ASOCIACIÓN DE MINEROS DE SUROESTE ANTIOQUEÑO

Calle 57 No 50-26

Medellín - Antioquia

Ref.: Respuesta a Derecho de Petición presentado con radicado No. 20169020033882 de 10 de agosto de 2016.

Respetado Señor:

Acusamos recibo al derecho de petición radicado ante la Agencia Nacional de Minería el 10 de agosto de 2016 con el radicado mencionado en la referencia y allegado al Grupo de Legalización Minera el 29 de agosto de 2016; por lo que procedemos a pronunciarnos en torno al mismo de conformidad con las funciones otorgadas a la Agencia Nacional de Minería en virtud del Decreto 4134 de 2011, de la siguiente manera:

Teniendo en cuenta que el punto 1 expresado por el peticionario se refieren a una solicitud de Formalización de Minería tradicional **LF8-16001**, ubicada en el municipio de Andes, departamento de Antioquia, con fundamento en el artículo 21 de la Ley 1755 de 2015 y la Resolución No. 0229 de 14 de abril de 2016, proferida por la Agencia Nacional de Minería, mediante oficio con radicado No 20162110299401 de 29 de 08 de 2016, se remitió a la Gobernación de Antioquia el derecho de petición indicado en la referencia lo anterior con el fin, que conforme a la competencia asignada por la Agencia, se adelante el procedimiento pertinente.

Así mismo en relación con el punto 2 y 3 del derecho de petición de la referencia, mediante memorando No 20162110123063 de 31 de agosto de 2016, se remitió a Grupo de Fomento de la Vicepresidencia de Promoción y Fomento de la Agencia Nacional de Minería, por ser de su competencia de conformidad con lo establecido en la Resolución N°206 de 22 de marzo de 2013, *"por la cual se deroga la Resolución No.050 del 22 de junio de 2015, y crean alguno Grupo de Trabajo, se asignan sus funciones y se dictan otras disposiciones"*

NIT.900.500.018-2



Para contestar cite:
Radicado ANM No.: 20162110304061

Página 2 de 2

Por lo anterior de conformidad con lo establecido en el párrafo del artículo 14 de la Ley 1755 de 2015, solicito el plazo de diez (10) días contados a partir del recibo de la presente comunicación para resolver la solicitud en mención.

Cordialmente,

DORA ESPERANZA REYES GARCIA
Coordinadora Grupo de Legalización Minera

Anexos: "0"

Copia: "0"

Elaboró: Diva del Pilar Cobos Florian. Abogada GLM ✓

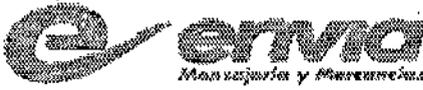
Revisó: Dora Esperanza Reyes Garcia. Coordinadora GLM

Fecha de elaboración: 18/08/2016

Número de radicado que responde: 20169020033882

Tipo de respuesta: "Total"

Archivado en: correspondencia externa



Lic Min. Transporte 0080 de marzo 14/2000
 Lic. Minic 901191 de julio 13/2010
 CUI 4923 Transporte de Mercadería
 CUI 5326 Mensajería Expressa

M.E.03



GUIA CREDITO 014980822979

COLVANES SAS NIT 800.185.308-4
 Principal: Calle 13 # 84 - 60 Bogotá D.C.
 Atención al Usuario PRX (1)4239866
 www.enviacolvanes.com.co

Somos Autorizados Resoluc: 4327 Jul/97 - Somos Grupos Contribuyentes Resoluc: 12506 Dic/2002

REC. ADMISION 02/09/2016 13:22	ORIGEN BOGOTA	DESTINO MEDELLIN ANTIOQUIA	RECIBO DESTINO MEDELLIN	CITY ENTREGA MEDELLIN	COBRO CARGUE / DESCARGUE
REMITENTE: AGENCIA NACIONAL DE MINERIA			UNIDADES 1	CAUSAS DE DEVOLUCION	
DIRECCION: AVENIDA CALLE 26 # 59 - 51 EDIFICIO ARGOS TORRE 3			PESO (gramos) 1000	No 31	
TEL 2201999	CEDECA 7171 NIT 000500018-2	COD. POSTAL ORIGEN 111821204	CUENTA 01-031-0311055	No 44	
PARA JOSE AGUSTIN WAQUE CALLE 57 NO 50-26			PESO VOL. 1	No 35	
TEL 2201999			PESO A COBRAR (Kg) 1	No 42	
CEDECA 7171 NIT			VALOR DECLARADO 10000	No 34	
COD. POSTAL 050012108			PIELETE 0	Otras (Nov Operativa/mercado)	
NOTAS 00162110304061			COSTO MANEJO 0	Fecha de devolución al remitente	
Nombre CC Remitente			OTROS 0	Guía complementaria de devolución	
El remitente declara que esta mercancía no es contrabando, joyas, títulos valores, dinero, ni de prohibido transporte y su contenido es: 1 DOCUMENTO			TOTAL FLETE 0	Fecha de devolución al remitente	
			CARTAPORTE NO	Fecha de devolución al remitente	



Lic Min. Transporte 0080 de marzo 14/2000
 Lic. Minic 901191 de julio 13/2010
 CUI 4923 Transporte de Mercadería
 CUI 5326 Mensajería Expressa

M.E.03



GUIA CREDITO 014980822979

COLVANES SAS NIT 800.185.308-4
 Principal: Calle 13 # 84 - 60 Bogotá D.C.
 Atención al Usuario PRX (1)4239866
 www.enviacolvanes.com.co

Somos Autorizados Resoluc: 4327 Jul/97 - Somos Grupos Contribuyentes Resoluc: 12506 Dic/2002

REC. ADMISION 02/09/2016 15:22	ORIGEN BOGOTA	DESTINO MEDELLIN ANTIOQUIA	RECIBO DESTINO MEDELLIN	CITY ENTREGA MEDELLIN	COBRO CARGUE / DESCARGUE
REMITENTE: AGENCIA NACIONAL DE MINERIA			UNIDADES 1	CAUSAS DE DEVOLUCION	
DIRECCION: AVENIDA CALLE 26 # 59 - 51 EDIFICIO ARGOS TORRE 3			PESO (gramos) 1000	No 31	
TEL 2201999	CEDECA 7171 NIT 000500018-2	COD. POSTAL ORIGEN 111821204	CUENTA 01-001-0011055	No 44	
PARA JOSE AGUSTIN WAQUE CALLE 57 NO 50-26			PESO VOL. 1	No 35	
TEL 2201999			PESO A COBRAR (Kg) 1	No 42	
CEDECA 7171 NIT			VALOR DECLARADO 10000	No 34	
COD. POSTAL 050012108			PIELETE 0	Otras (Nov Operativa/mercado)	
NOTAS 00162110304061			COSTO MANEJO 0	Fecha de devolución al remitente	
Nombre CC Remitente			OTROS 0	Guía complementaria de devolución	
El remitente declara que esta mercancía no es contrabando, joyas, títulos valores, dinero, ni de prohibido transporte y su contenido es: 1 DOCUMENTO			TOTAL FLETE 0	Fecha de devolución al remitente	
			CARTAPORTE NO	Fecha de devolución al remitente	



07/09/2016	07:17	MEDELLIN	DESTINO: BOGOTA-D.C.	1
DE: JOSE AGUSTIN WAQUE			01-001-0011055	
DIRECCION: CALLE 57 NO 50-26			DIRECCION: AVENIDA CALLE 26 # 59 - 51 EDIFICIO ARGOS TORRE 3	
TELEFONO 2201999			TELEFONO 2201999	
CC/NIT:			CC/NIT 900500018-2	
UNIDADES	PESO (KG)	VOLUMEN (KG)	PESO A COBRAR	PESO (Gms)
1	0	1	1	
FLETE	C. MANEJO	OTROS	TOTAL FLETE	
0	0	0	0	
000980822979			10000	
DEV 014980822979 / 81-COORDINAR LA ENTRE			DICE CONTENER	
			1 DOCUMENTO	
			NOMBRE Y APELLIDO	

-DESTINATARIO- Somos Autorretenedores Resoluc:4327 Julio/97 - Somos Grandes Contribuyentes Resoluc.12506 Dic/2002 FOPER55



07/09/2016	07:17	MEDELLIN	DESTINO: BOGOTA-D.C.	1
DE: JOSE AGUSTIN WAQUE			01-001-0011055	
DIRECCION: CALLE 57 NO 50-26			DIRECCION: AVENIDA CALLE 26 # 59 - 51 EDIFICIO ARGOS TORRE 3	
TELEFONO 2201999			TELEFONO 2201999	
CC/NIT:			CC/NIT 900500018-2	
UNIDADES	PESO (KG)	VOLUMEN (KG)	PESO A COBRAR	PESO (Gms)
1	0	1	1	
FLETE	C. MANEJO	OTROS	TOTAL FLETE	
0	0	0	0	
000980822979			10000	
DEV 014980822979 / 81-COORDINAR LA ENTRE			DICE CONTENER	
			1 DOCUMENTO	
			NOMBRE Y APELLIDO	

-CUMPLIDO ORIGEN- Somos Autorretenedores Resoluc:4327 Julio/97 - Somos Grandes Contribuyentes Resoluc.12506 Dic/2002 FOPER55



07/09/2016	07:17	MEDELLIN	DESTINO: BOGOTA-D.C.	1
DE: JOSE AGUSTIN WAQUE			01-001-0011055	
DIRECCION: CALLE 57 NO 50-26			DIRECCION: AVENIDA CALLE 26 # 59 - 51 EDIFICIO ARGOS TORRE 3	
TELEFONO 2201999			TELEFONO 2201999	
CC/NIT:			CC/NIT 900500018-2	
UNIDADES	PESO (KG)	VOLUMEN (KG)	PESO A COBRAR	PESO (Gms)
1	0	1	1	
FLETE	C. MANEJO	OTROS	TOTAL FLETE	
0	0	0	0	
000980822979			10000	
DEV 014980822979 / 81-COOR			DICE CONTENER	
			1 DOCUMENTO	
			NOMBRE Y APELLIDO	

-CUMPLIDO



REPORTE DE NOVEDAD Y SOLUCION

GUIA No. 019980822979 FECHA 03/09/16

REMITENTE Agencia

DESTINATARIO Jose

SE OFRECIO EN FECHA _____ CODIGO DE ENTREGA EXTEMPORANEA _____ UNIDADES _____

NOMBRE OF OSCAR MONSALVE COD 38884 RUTA _____ CEL _____

NOVEDAD Señala horas habilitadas

SOLUCION segunda visita

FECHA _____

NOMBRE AUXILIAR SERVIDIENTE _____